



Antecedentes del Constituyente en Chile. Constitución de 1980



Tabla de contenido

Introducción 6

Leyes de reforma a la Constitución 8

1. Ley N° 21.257 9

 Idea Matriz 9

 Materias y disposiciones modificadas 9

2. Ley N° 21.261 11

 Idea Matriz 11

 Materias y disposiciones modificadas 11

3. Ley N° 21.253 14

 Idea Matriz 14

 Materias y disposiciones modificadas 15

4. Ley N° 21.248 16

 Idea Matriz 16

 Materias y disposiciones modificadas 17

5. Ley N° 21.238 19

 Idea Matriz 20

 Materias y disposiciones modificadas 20

6. Ley N° 21.237 22

 Idea Matriz 22

 Materias y disposiciones modificadas 22

7. Ley N° 21.233 24

 Idea Matriz 25

 Materias y disposiciones modificadas 25

8. Ley N° 21.221 28

 Idea Matriz 28

 Materias y disposiciones modificadas 29

9. Ley N° 21.219 30

 Idea Matriz 30

 Materias y disposiciones modificadas 30

10. Ley N° 21.216 32

 Idea Matriz 32

 Materias y disposiciones modificadas 33

11. Ley N° 21.200 35

 Idea Matriz 36

 Materias y disposiciones modificadas 37

12. Ley N° 21.096 40

Idea Matriz.....	40
Materias y disposiciones modificadas.....	40
13. Ley N° 21.011	41
Idea Matriz.....	42
Materias y disposiciones modificadas.....	42
14. Ley N° 20.990	43
Idea Matriz.....	43
Materias y disposiciones modificadas.....	44
15. Ley N° 20.870	47
Idea Matriz.....	47
Materias y disposiciones modificadas.....	48
16. Ley N° 20.860	49
Idea Matriz.....	49
Materias y disposiciones modificadas.....	50
17. Ley N° 20.854	51
Idea Matriz.....	51
Materias y disposiciones modificadas.....	51
18. Ley N° 20.748	52
Idea Matriz.....	52
Materias y disposiciones modificadas.....	52
19. Ley N° 20.725	53
Idea Matriz.....	53
Materias y disposiciones modificadas.....	53
20. Ley N° 20.710	55
Idea Matriz.....	55
Materias y disposiciones modificadas.....	55
21. Ley N° 20.644	56
Idea Matriz.....	56
Materias y disposiciones modificadas.....	56
22. Ley N° 20.573	57
Idea Matriz.....	57
Materias y disposiciones modificadas.....	57
23. Ley N° 20.516	58
Idea Matriz.....	58
Materias y disposiciones modificadas.....	58
24. Ley N° 20.515	59
Idea Matriz.....	59

Materias y disposiciones modificadas	60
25. Ley N° 20.503	61
Idea Matriz.....	61
Materias y disposiciones modificadas	61
26. Ley N° 20.414	62
Idea Matriz.....	62
Materias y disposiciones modificadas	63
27. Ley N° 20.390	64
Idea Matriz.....	64
Materias y disposiciones modificadas	65
28. Ley N° 20.354	67
Idea Matriz.....	67
Materias y disposiciones modificadas	68
29. Ley N° 20.352	69
Idea Matriz.....	69
Materias y disposiciones modificadas	69
30. Ley N° 20.346	70
Idea Matriz.....	70
Materias y disposiciones modificadas	70
31. Ley N° 20.337	71
Idea Matriz.....	71
Materias y disposiciones modificadas	71
32. Ley N° 20.245	73
Idea Matriz.....	73
Materias y disposiciones modificadas	73
33. Ley N° 20.193	74
Idea Matriz.....	74
Materias y disposiciones modificadas	75
34. Ley N° 20.162	76
Idea Matriz.....	76
Materias y disposiciones modificadas	77
35. Ley N° 20.050	78
Idea Matriz.....	78
Materias y disposiciones modificadas	79
36. Ley N° 19.876	87
Idea Matriz.....	87
Materias y disposiciones modificadas	87

37. Ley N° 19.742	88
Idea Matriz.....	88
Materias y disposiciones modificadas	88
38. Ley N° 19.672	90
Idea Matriz.....	90
Materias y disposiciones modificadas	91
39. Ley N° 19.671	92
Idea Matriz.....	92
Materias y disposiciones modificadas	92
40. Ley N° 19.643	93
Idea Matriz.....	93
Materias y disposiciones modificadas	94
41. Ley N° 19.634	95
Idea Matriz.....	95
Materias y disposiciones modificadas	95
42. Ley N° 19.611	96
Idea Matriz.....	96
Materias y disposiciones modificadas	96
43. Ley N° 19.597	98
Idea Matriz.....	98
Materias y disposiciones modificadas	98
44. Ley N° 19.541	99
Idea Matriz.....	99
Materias y disposiciones modificadas	100
45. Ley N° 19.526	101
Idea Matriz.....	101
Materias y disposiciones modificadas	102
46. Ley N° 19.519	104
Idea Matriz.....	104
Materias y disposiciones modificadas	105
47. Ley N° 19.448	108
Idea Matriz.....	108
Materias y disposiciones modificadas	108
48. Ley N° 19.295	109
Idea Matriz.....	109
Materias y disposiciones modificadas	109
49. Ley N° 19.174	110

Idea Matriz.....	110
Materias y disposiciones modificadas.....	111
50. Ley N° 19.097	112
Idea Matriz.....	112
Materias y disposiciones modificadas.....	113
51. Ley N° 19.055	118
Idea Matriz.....	118
Materias y disposiciones modificadas.....	119
52. Ley N° 18.825	120
Idea Matriz.....	120
Materias y disposiciones modificadas.....	122
Consideraciones finales.....	132

Introducción

En el actual debate sobre una Nueva Constitución que surge del acuerdo político suscrito recientemente en el contexto de movimientos y demandas sociales, se ha instalado la idea de que su diseño debe responder a una “hoja en blanco” como forma de simbolizar la necesidad de un momento fundacional revestido de la más amplia libertad y legitimidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se estima que el debate constitucional debe considerar elementos de significativa relevancia como los relativos a los Derechos Humanos, particularmente los consignados en los Tratados Internacionales suscritos por Chile y aquellos que responden a nuestra tradición republicana configurada a lo largo de nuestra historia constitucional.

Por lo señalado, cobra particular importancia que la Nueva Constitución se elabore sobre la base de los desafíos presentes y con una proyección hacia el futuro, pero reconociendo los diversos procesos previos de reflexión y transformación constitucional.

En consecuencia, el presente documento pretende sistematizar y concentrar en soporte digital integrado y dinámico las reformas constitucionales, a partir de la descripción de cada una de las leyes de reforma desde el año 1989 a la fecha, sus ideas matrices y una descripción sucinta de las materias asociadas a las disposiciones constitucionales que fueron modificadas.

Este informe sobre las Reformas a la Constitución Política resulta especialmente complementario con otro elaborado paralelamente, titulado “Historia del Capítulo XV sobre Reforma de la Constitución Política” que se encuentra disponible en el sitio web: http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28086/1/Constitucion_CapituloXV.pdf

Leyes de reforma a la Constitución

Antecedentes

Se expone la información de las leyes de reforma de la Constitución de 1980, ordenadas cronológicamente desde la más reciente, publicadas a la fecha de liberación del presente documento, hasta la más antigua, correspondiente al año 1989.

Cada ley de reforma se antecede de una ficha con los datos básicos que permiten su individualización, con expresa mención de su origen como iniciativa legal, sus autores, en el caso de las mociones parlamentarias, así como un enlace a su tramitación legislativa.

Del mismo modo, se podrá acceder respecto a cada una de ellas a su historia fidedigna, con los antecedentes proporcionados por cada constituyente derivado, ordenados según su ocurrencia.

Desde un punto de vista normativo, se provee un enlace a los textos de cada una de las leyes de reforma, así como a cada una de las versiones del texto de la carta fundamental resultante de los respectivos procesos.

Para cada ley se han seleccionado los antecedentes básicos que permitan la comprensión de la idea matriz o fundamental de la respectiva reforma constitucional, con la identificación de todas las normas de la Constitución afectadas, y un enlace al texto resultante en la versión respectiva de cada artículo de la Carta Fundamental. Con ello, se posibilita un acceso directo a las versiones del texto constitucional, a partir de la materia de cada norma reformada.

1. Ley N° 21.257

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FACULTA AL SERVICIO ELECTORAL A DICTAR LAS NORMAS E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PLEBISCITO NACIONAL DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN Y OTROS PROCESOS ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.

Fecha Publicación: 27 de agosto de 2020

Tipo Iniciativa: Moción 13672-07

Fecha Promulgación: 25 de agosto de 2020

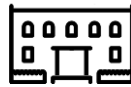
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 13672-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 13672-07



- [Pedro Araya Guerrero](#)
- [Alfonso de Urresti Longton](#)
- [Álvaro Elizalde Soto](#)
- [Alejandro Guillier Álvarez](#)
- [Francisco Huenchumilla Jaramillo](#)

Idea Matriz

La presente ley de reforma de la Constitución Política de la República busca introducir una nueva disposición cuadragésima primera transitoria, con el objeto de establecer que el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, con a lo menos 45 días de anticipación, un acuerdo adoptado por los 4/5 de sus miembros en ejercicio, destinado a establecer las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional de consulta ciudadana, sobre si quiere una nueva Constitución y el tipo de órgano que deberá redactarla.¹

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Dispone que el Acuerdo que el Consejo Directivo del Servicio Electoral debe dictar con a lo menos cuarenta y cinco días de	Disposición transitoria cuadragésima primera

¹ Historia de la ley N° 21.257. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7779/> (Octubre, 2020).

anticipación al plebiscito nacional, deberá adoptarse por los cuatro quintos de sus miembros en ejercicio, fijando las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del referido plebiscito nacional. En dicho Acuerdo podrán fijarse normas especiales sobre diversas materias, tales como, mesas receptoras de sufragios, vocales de mesa, miembros de colegios escrutadores, locales de votación, urnas y cámaras secretas, entre otras, incluyendo disposiciones de carácter sanitario, atendida la pandemia COVID-19, y la dictación de un protocolo de carácter general y obligatorio.

2. Ley N° 21.261

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO Y LA PROPAGANDA DE LAS CAMPAÑAS PARA EL PLEBISCITO CONSTITUYENTE.

Fecha Publicación: 26 de agosto de 2020

Tipo Iniciativa: Moción 13689-07

Fecha Promulgación: 26 de agosto de 2020

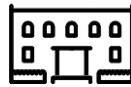
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 13689-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 13689-07



- [Alfonso de Urresti Longton](#)
- [Álvaro Elizalde Soto](#)

Idea Matriz

La presente reforma constitucional establece reglas especiales sobre propaganda electoral con miras a la realización del Plebiscito Nacional de octubre de 2020, relativas a la transparencia del proceso y al régimen de sanciones aplicables por el Servicio Electoral.²

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Esta nueva disposición transitoria regula diversos aspectos vinculados a las campañas políticas plebiscitarias de octubre de 2020, estableciendo entre otros varios aspectos, límites a los aportes de campañas, los que afectan, por un lado, tanto a los aportes de	Disposición transitoria cuadragésima segunda

² Historia de la ley N° 21.261. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7778/> (Octubre, 2020).

afiliados y terceros realizados a los partidos políticos, así como de los aportes individuales que realicen personas naturales a organizaciones de la sociedad civil, todas ellos con un máximo de 500 UF, salvo en el caso de los parlamentarios independientes, cuyo límite será de 60 UF.

Establece además, como principio, el carácter público de los aportes a las campañas, regulando la posibilidad de los partidos políticos, parlamentarios independientes y organizaciones de la sociedad civil para formar comandos por cada una de las opciones sometidas a plebiscito, con límites fijados en el gasto destinado a ese efecto.

Por otro lado, establece prohibiciones de aportes a las campañas, provenientes de:

- 1) De personas naturales extranjeras, salvo aquellas habilitadas para votar en Chile.
- 2) De personas jurídicas extranjeras, y de cualquier persona jurídica constituida en Chile, con excepción de los partidos políticos.

En relación a la propaganda electoral, la reforma establece que no se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas efectuada por cualquier medio, incluidos los digitales, o comunicaciones a través de páginas web, redes sociales, teléfono y correos electrónicos, realizadas por personas naturales en el marco de su libertad de expresión.

<p>Finalmente establece un sistema especial de sanciones a las infracciones, con un procedimiento de aplicación de multas entregado al conocimiento del Servicio Electoral.</p>	
---	--

3. Ley N° 21.253

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FACULTA AL BANCO CENTRAL PARA COMPRAR Y VENDER, EN EL MERCADO SECUNDARIO ABIERTO, INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL FISCO, EN SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE INDICA.

Fecha Publicación: 20 de agosto de 2020 **Tipo Iniciativa:** Moción 13399-05

Fecha Promulgación: 18 de agosto de 2020 **Cámara de Origen:** Senado

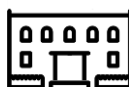
Refundidos: 13400-05 / 13592-05

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 13399-05](#)
- [Moción 13400-05](#)
- [Mensaje 13592-05](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 13399-05



- [Isabel Allende Bussi](#)
- [Álvaro Elizalde Soto](#)
- [Carlos Montes Cisternas](#)

Autores 13400-05



- [Jorge Pizarro Soto](#)

Idea Matriz

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política de la República, para dotar al Banco Central de Chile de la facultad de comprar por un período determinado y vender, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco de Chile en el mercado secundario, ante situaciones especiales como la que actualmente atraviesa el país a causa de la pandemia por Coronavirus COVID-19.³

³ Historia de la ley N° 21.253. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7777/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>La reforma introducida al artículo 109, inserto en el Capítulo XIII que fija la institucionalidad de rango constitucional del Banco Central, viene a excepcionar la regla general fijada en el inciso primero de dicha norma, en cuanto a limitar al Banco Central a efectuar sólo operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas, no pudiendo de manera alguna otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.</p> <p>La reforma autoriza al Banco Central, en situaciones excepcionales y transitorias necesarias para la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, para comprar durante un período determinado y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco.</p>	<p><u>Artículo 109</u></p>
<p>Se incorpora al texto de la Constitución esta disposición transitoria, con miras a condicionar la entrada en vigencia de la reforma al artículo 109, una vez que entren a regir las modificaciones a la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que regulará el ejercicio de esta nueva facultad del Banco, y que se materializó con la publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 21.265, el 8 de septiembre de 2020.</p>	<p><u>Disposición transitoria cuadragésima</u></p>

4. Ley N° 21.248

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE EL RETIRO EXCEPCIONAL DE LOS FONDOS ACUMULADOS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

Fecha Publicación: 30 de julio de 2020

Tipo Iniciativa: Moción 13501-07

Fecha Promulgación: 24 de julio de 2020

Cámara de Origen: Cámara de Diputados

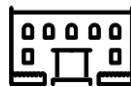
Refundidos: 13617-07 / 13627-07

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 13501-07](#)
- [Moción 13617-07](#)
- [Moción 13627-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 13501-07



- [René Alinco Bustos](#)
- [Jaime Mulet Martínez](#)
- [Alejandra Sepúlveda Orbenes](#)
- [Esteban Velásquez Núñez](#)

Autores 13617-07



- [Karim Bianchi Retamales](#)
- [Renato Garín González](#)
- [Pamela Jiles Moreno](#)
- [Patricio Rosas Barrientos](#)
- [Gastón Saavedra Chandía](#)
- [René Saffirio Espinoza](#)
- [Leonardo Soto Ferrada](#)

Autores 13627-07



- [Loreto Carvajal Ambiado](#)
- [Ricardo Celis Araya](#)
- [Cristina Girardi Lavín](#)
- [Rodrigo González Torres](#)
- [Tucapel Jiménez Fuentes](#)
- [Carolina Marzán Pinto](#)
- [Andrea Parra Sauterel](#)
- [Raúl Soto Mardones](#)

Idea Matriz

La presente reforma constitucional tiene por objeto permitir a los afiliados del sistema de pensiones, regido por el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, el retiro excepcional desde las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de un monto determinado de los fondos de capitalización individual de propiedad

de los afiliados, como forma de mitigar los efectos económicos derivados de la disminución de los ingresos producidos por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en Chile.⁴

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>La disposición transitoria incorporada por la reforma de la presente ley, establece como medida excepcional, destinada a mitigar los efectos económicos y sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con ocasión de la pandemia por Covid-19, la posibilidad del retiro parcial del 10 % de los fondos de capitalización individual de los cotizantes del Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3500, incluidas aquellas personas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia.</p> <p>Este retiro, conforme con los montos máximos señalados, podrá realizarse hasta 365 días después de publicada esta ley de reforma, y además de ser voluntario, se caracteriza por ser único y sin posibilidad de reiterarse en el futuro. Asimismo, se establece que estos fondos son extraordinariamente intangibles, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica</p>	<p><u>Disposición transitoria trigésimo novena</u></p>

⁴ Historia de la ley N° 21.248. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/7753/> (Octubre, 2020).

en el juicio de divorcio, salvo lo que dice relación con deudas originadas por obligaciones alimentarias.

Por último, dispone que estos fondos no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal, debiendo ser pagados en forma íntegra, sin estar afectos a comisiones o descuentos por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

5. Ley N° 21.238

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA.

Fecha Publicación: 08 de julio de 2020

Tipo Iniciativa: Moción 4115-07

Fecha Promulgación: 03 de julio de 2020

Cámara de Origen: Cámara de Diputados

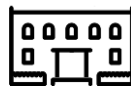
Refundidos: 4499-07 / 8221-07 / 7888-07 / 4701-07 / 4891-07

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 4115-07](#)
- [Moción 4499-07](#)
- [Moción 4701-07](#)
- [Moción 4891-07](#)
- [Moción 7888-07](#)
- [Moción 8221-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 4115-07



- [René Aedo Ormeño](#)
- [Francisco Chahuán Chahuán](#)
- [Karla Rubilar Barahona](#)
- [Ximena Valcarce Becerra](#)

Autores 4499-07



- [René Alinco Bustos](#)
- [Marco Enríquez-Ominami Gumucio](#)
- [Ramón Farías Ponce](#)
- [Tucape Jiméneez Fuentes](#)
- [Ximena Vidal Lázaro](#)

Autores 4701-07



- [Rodrigo González Torres](#)

Autores 4891-07



- [Alfonso De Urresti Longton](#)
- [Marcelo Díaz Díaz](#)
- [Miquel Ángel Calisto Águila](#)
- [Fidel Espinoza Sandoval](#)
- [Clemira Pacheco Rivas](#)
- [Denise Pascal Allende](#)
- [Fulvio Rossi Ciocca](#)
- [Raúl Súnico Galdames](#)

Autores 7888-07



- [Fuad Chahín Valenzuela](#)
- [Carolina Goic Boroovic](#)
- [Jorge Sabag Villalobos](#)
- [René Saffirio Espinoza](#)
- [Víctor Torres Jeldes](#)
- [Matías Walker Prieto](#)

Autores 8221-07



- [Jorge Burgos Varela](#)
- [Alberto Cardemil Herrera](#)
- [Guillermo Ceroni Fuentes](#)
- [Marcelo Díaz Díaz](#)
- [Edmundo Eluchans Urenda](#)

Idea Matriz

La presente reforma a la Constitución Política tiene por finalidad limitar la cantidad de reelecciones a las que se pueden acceder ciertas autoridades elegidas por votación popular, limitando a un máximo de dos periodos el ejercicio del cargo a los senadores y a tres periodos para los diputados y alcaldes, limitando además la reelección máxima por hasta dos periodos a concejales y consejeros regionales⁵.

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>La reforma a este artículo, inserto en el Capítulo sobre composición del Senado y Cámara de Diputados, junto con reafirmar la elección conjunta de diputados y senadores, busca limitar su reelección por dos periodos para el caso de los diputados, y de un periodo para el caso de los senadores, totalizando 12 años de ejercicio máximo del cargo para los primeros, y 16 años para los segundos, entendiéndose que han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 51</p>

⁵ Historia de la ley N° 21.238. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7764/> (Octubre, 2020).

<p>La reforma de este artículo busca extender la limitación a la reelección de los consejeros regionales, que integran el Gobierno Regional, pudiendo ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos, totalizando un máximo de 12 años en el cargo.</p>	<p><u>Artículo 113</u></p>
<p>Del mismo modo, respecto a la administración local a cargo de las municipalidades, la reforma extiende la limitación de reelección a los alcaldes, quienes podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos, totalizando un máximo de 12 años en el cargo.</p>	<p><u>Artículo 118</u></p>
<p>También en el ámbito municipal, la reforma limita en este artículo la reelección de los concejales miembros del concejo municipal, los que podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.</p>	<p><u>Artículo 119</u></p>
<p>Se incorpora una nueva disposición a la Constitución, destinada a determinar que, para efectos de la reelección de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período, cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.</p>	<p><u>Artículo 125 bis</u></p>

6. Ley N° 21.237

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO PLENO POR MEDIOS TELEMÁTICOS Y ESTABLECE UNA NUEVA FECHA PARA LA CUENTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN PARA EL AÑO 2020.

Fecha Publicación: 30 de mayo de 2020

Tipo Iniciativa: Moción 13510-07

Fecha Promulgación: 27 de mayo de 2020

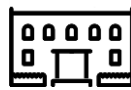
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 13510-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 13510-07



- [Luz Ebensperger Orrego](#)
- [Álvaro Elizalde Soto](#)
- [Ximena Rincón González](#)

Idea Matriz

La presente reforma a la Constitución Política autoriza, por una parte, el funcionamiento del Congreso Pleno por medios telemáticos, y por otra parte, cambia la fecha para la realización de la cuenta pública del Presidente de la República para el año 2020, considerando las medidas sanitarias y estado de excepción constitucional por calamidad pública, adoptadas en el país como consecuencia del brote del virus COVID-19.⁶

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
La reforma a la Constitución que recae sobre la presente disposición transitoria, busca permitir el funcionamiento del Congreso Pleno por medios telemáticos, para efectos de lo	Disposición transitoria trigésima segunda

⁶ Historia de la ley N° 21.237. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7753/> (Octubre, 2020).

dispuesto en los artículos 24 y 56 bis de la Constitución.

Lo anterior significa que para el año 2020 será posible realizar por medios telemáticos la cuenta al país sobre el estado administrativo y político de la Nación que hace el Presidente de la República, la que es trasladada desde el 01 de junio al 31 de julio.

Del mismo modo podrá realizarse la cuenta pública del mes de julio de los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados sobre las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden, pudiendo ambos presidentes acordar la dependencia del Congreso Nacional en la que se cumplirán estas obligaciones, quiénes podrán concurrir presencialmente a esas sesiones, y si éstas deben realizarse de manera total o parcialmente telemática.

7. Ley N° 21.233

Título: MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA.

Fecha Publicación: 28 de mayo de 2020

Tipo Iniciativa:

Moción 9304-07

Fecha Promulgación: 20 de mayo de 2020

Cámara de Origen:

Cámara de Diputados

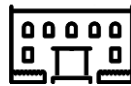
Refundidos: 12319-07 / 11124-07 / 11840-07 / 13013-07

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 9304-07](#)
- [Moción 12319-07](#)
- [Moción 11124-07](#)
- [Moción 11840-07](#)
- [Moción 13013-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 9304-07



- [Sergio Aguiló Melo](#)
- [Claudio Arriagada Macaya](#)
- [Gabriel Boric Font](#)
- [Loreto Carvajal Ambiado](#)
- [Cristina Girardi Lavín](#)
- [Giorgio Jackson Drago](#)
- [Vlado Mirosevic Verdugo](#)
- [Roberto Poblete Zapata](#)
- [Yasna Provoste Campillay](#)
- [Alejandra Sepúlveda Orbenes](#)

Autores 12319-07



- [Jorge Alessandri Vergara](#)
- [Juan Antonio Coloma Alamos](#)
- [Issa Farid Kort Garriga](#)
- [Javier Macaya Danús](#)
- [Patricio Melero Abaroa](#)
- [Celso Morales Muñoz](#)
- [Nicolás Noman Garrido](#)
- [Guillermo Ramírez Diez](#)
- [Gustavo Sanhueza Dueñas](#)
- [Renzo Trisotti Martínez](#)

Autores 11124-07



- [Marcelo Schilling Rodríguez](#)

Autores 11840-07



- [René Alinco Bustos](#)
- [Gabriel Ascencio Mansilla](#)
- [Miquel Ángel Calisto Águila](#)
- [Karol Cariola Oliva](#)
- [Loreto Carvajal Ambiado](#)
- [Carolina Marzán Pinto](#)
- [Alexis Sepúlveda Soto](#)
- [Gabriel Silber Romo](#)
- [Raúl Soto Mardones](#)
- [Víctor Torres Jeldes](#)

Autores 13013-07



- [Jorge Alessandri Vergara](#)
- [Gabriel Ascencio Mansilla](#)
- [Pepe Auth Stewart](#)
- [Pablo Kast Sommerhoff](#)
- [René Saffirio Espinoza](#)
- [Leonardo Soto Ferrada](#)
- [V́ctor Torres Jeldes](#)
- [Matías Walker Prieto](#)

Idea Matriz

La presente modificación a la Constitución Política tiene por finalidad regular la dieta parlamentaria y la remuneración de otras autoridades estableciendo, entre otros aspectos, un mecanismo para su determinación.

Para estos efectos, se crea una Comisión que será la encargada de fijar cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, la remuneración de las siguientes autoridades: Presidente de la República, Senadores y Diputados, Gobernadores Regionales, Ministros de Estado, Subsecretarios, Delegados Presidenciales Regionales; Delegados Presidenciales Provinciales, funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas señaladas.⁷

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Incorpora este nuevo artículo al texto de la Constitución, con el objeto de fijar las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los	Artículo 38 bis

⁷ Historia de la ley N° 21.233. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7750/> (Octubre, 2020).

<p>funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado y de personas contratadas a honorarios que asesoren a las autoridades antes indicadas, entregando dicha labor a una Comisión especial fijada al efecto.</p>	
<p>La reforma viene a reemplazar el texto de este artículo, reduciendo el alcance de la equivalencia de la dieta parlamentaria de diputados y senadores, sólo respecto de la remuneración de un ministro de Estado, excluyendo toda otra asignación que a estos corresponda.</p>	<p><u>Artículo 62</u></p>
<p>La reforma viene en modificar el numeral 4° del inciso cuarto de este artículo, con el objeto de limitar la iniciativa exclusiva de ley que tiene el Presidente de la República, la que no existirá respecto de la fijación de las remuneraciones de las autoridades a que se refiere el artículo 38 bis, cuyo detalle se consigna más arriba.</p>	<p><u>Artículo 65</u></p>
<p>Se incorpora una nueva disposición transitoria, destinada a entregar al Consejo de Alta Dirección Pública la fijación, por una vez, de las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores, así como las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, todas las cuales regirán hasta que se adopten los acuerdos de la Comisión especial que establece el mencionado precepto.</p>	<p><u>Disposición transitoria trigésima octava</u></p>

<p>Le entrega además al Consejo de Alta Dirección Pública la fijación de las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.</p>	
---	--

8. Ley N° 21.221

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE UN NUEVO ITINERARIO ELECTORAL PARA EL PLEBISCITO CONSTITUYENTE Y OTROS EVENTOS ELECTORALES QUE INDICA.

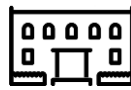
Fecha Publicación:	26 de marzo de 2020	Tipo Iniciativa:	Moción 13335-07
Fecha Promulgación:	25 de marzo de 2020	Cámara de Origen:	Senado
Refundidos:	13336-07		

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 13335-07](#)
- [Moción 13336-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 13335-07



- [Alfonso De Urresti Longton](#)
- [Álvaro Elizalde Soto](#)
- [Guido Girardi Lavín](#)
- [Juan Ignacio Latorre Riveros](#)
- [Ximena Rincón González](#)

Autores 13336-07



- [Andrés Allamand Zavala](#)
- [Álvaro Elizalde Soto](#)
- [Guido Girardi Lavín](#)
- [Víctor Pérez Varela](#)
- [Ximena Rincón González](#)

Idea Matriz

La presente ley tiene por objeto modificar la Constitución Política para establecer un nuevo cronograma para la realización del plebiscito constituyente, con el que se dará inicio a un eventual proceso constituyente, estableciendo además un itinerario para las elecciones municipales y las de gobernadores regionales, como consecuencia del brote de coronavirus (COVID-19) que afecta al país y la necesidad de asegurar la salud de las personas y su participación en estos eventos electorales.⁸

⁸ Historia de la ley N° 21.221. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7736/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>La reforma al artículo viene en modificar la fecha de realización del plebiscito constituyente, corriéndolo desde el 26 de abril, al 25 de octubre del año 2020.</p> <p>Del mismo modo, y en el evento que fruto de dicho plebiscito se apruebe la elaboración de una Nueva Constitución, la elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda se llevará a cabo el día 11 de abril de 2021, eliminándose la oportunidad previamente fijada para tal evento, cual era conjuntamente con las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales del año 2020.</p>	<p><u>Artículo 130</u></p>
<p>La reforma sobre esta disposición transitoria viene a fijar una nueva fecha de elección de los gobernadores regionales, la cual se realizará el día 11 de abril de 2021. Regula asimismo la oportunidad en que se verificará la segunda votación, quedando fijada para el cuarto domingo después de efectuada la primera elección.</p> <p>En materia de inicio y duración del cargo de los primeros gobernadores regionales, la reforma fija como fecha de inicio de funciones el 10 de junio de 2021, y la de cese, el 06 de enero de 2025.</p>	<p><u>Disposición transitoria vigésimo octava</u></p>

9. Ley N° 21.219

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA AL CONGRESO NACIONAL A SESIONAR POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN LOS CASOS QUE INDICA.

Fecha Publicación: 26 de marzo de 2020

Tipo Iniciativa: Moción 13318-07

Fecha Promulgación: 25 de marzo de 2020

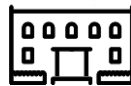
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 13318-07



- [Álvaro Elizalde Soto](#)

Idea Matriz

La presente reforma a la Constitución Política tiene por objeto garantizar el funcionamiento del Congreso Nacional en situaciones excepcionales como es la declaración de cuarentena sanitaria o ante el decreto de un Estado de Excepción constitucional por calamidad pública, a través de medios telemáticos.

De esta forma se permite que la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado puedan ejercer sus funciones por estos medios por un año, cuando la declaración de cuarentena o el referido Estado de Excepción signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista.⁹

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Autoriza al Congreso Nacional, por el plazo de un año calendario contado desde 26 de marzo	Disposición transitoria trigésima segunda

⁹ Historia de la ley N° 21.219. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7734/> (Octubre, 2020).

<p>de 2020, para funcionar por medios telemáticos, una vez declarada una cuarentena sanitaria o estado de excepción constitucional por calamidad pública que impida al Senado o Cámara de Diputados sesionar total o parcialmente.</p>	
--	--

10. Ley N° 21.216

Título: MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA PERMITIR LA CONFORMACIÓN DE PACTOS ELECTORALES DE INDEPENDIENTES Y GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS Y EN LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE QUE SE CONFORME PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

Fecha Publicación: 24 de marzo de 2020

Tipo Iniciativa: Moción 13130-07

Fecha Promulgación: 20 de marzo de 2020

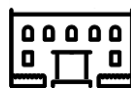
Cámara de Origen: Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 13130-07



- [José Miguel Castro Bascuñan](#)
- [Sofía Cid Versalovic](#)
- [Catalina Del Real Mihovilovic](#)
- [Mario Desbordes Jiménez](#)
- [Gonzalo Fuenzalida Figueroa](#)
- [Andrés Longton Herrera](#)
- [Paulina Nuñez Urrutia](#)
- [Ximena Ossandón Irrázabal](#)
- [Jorge Rathgeb Schifferli](#)
- [Marcela Sabat Fernández](#)

Idea Matriz

A través de tres disposiciones transitorias incorporadas a la Constitución Política, la reforma busca establecer reglas especiales para la elección de los representantes a la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional.

Establece que podrán presentarse listas de candidatos independientes, que regirán exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos declaren sus candidaturas. Para los efectos de postulación, declaración e inscripción de la lista, se sujetarán a las mismas reglas que las candidaturas a diputados, entre otros requisitos, incluyendo el patrocinio por otros ciudadanos independientes.

Consagra además el equilibrio de género en las declaraciones de candidaturas para la elección de Convencionales Constituyentes, debiendo las listas de un partido político, pactos electorales o independientes señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer, y alternándose sucesivamente, éstas con hombres.

En dichas elecciones, además, se refuerza el equilibrio de género, al consagrar una representación equitativa de hombres y mujeres en las listas de cada distrito electoral. De este modo, en los distritos que reparten número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que, en los distritos impares de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno entre hombres y mujeres.

Finalmente, se consagran normas de equilibrio entre hombres y mujeres en la distribución y asignación de escaños, respecto de la elección final de Convencionales Constituyentes. Si ciudadanía elige la opción de Convención Mixta Constitucional en el plebiscito nacional, serán aplicables las mismas normas respecto de la elección de todos los ciudadanos electos para dicha instancia.¹⁰

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Establece reglas especiales para la elección de representantes a la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, en materia de listas de candidatos independientes a dichas convenciones.	<u>Disposición transitoria vigésimo novena</u>
Reglas especiales basadas en el equilibrio de género en materia de declaración de candidaturas para la elección de Convencionales Constituyentes, tanto en el orden de precedencia de los candidatos, como en el número de hombres y mujeres que integran las listas.	<u>Disposición transitoria trigésima</u>
Reglas especiales de equilibrio entre mujeres y hombres en la distribución y asignación de escaños en la elección de Convencionales Constituyentes, o bien, de los candidatos	<u>Disposición transitoria trigésima primera</u>

¹⁰ Historia de la ley N° 21.216. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/7733/> (Octubre, 2020).

electos por la ciudadanía para la Convención Mixta Constitucional.	
--	--

11. Ley N° 21.200

Título: MODIFICA EL CAPÍTULO XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

Fecha Publicación: 24 de diciembre de 2019

Tipo Iniciativa: Moción 7769-07

Fecha Promulgación: 23 de diciembre de 2019

Cámara de Origen: Senado

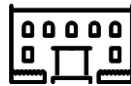
Refundidos: 10014-07 / 13024-07 / 11173-07 / 12630-07 / 10193-07 / 7792-07

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 7769-07](#)
- [Moción 7792-07](#)
- [Moción 10014-07](#)
- [Moción 13024-07](#)
- [Mensaje 11173-07](#)
- [Moción 12630-07](#)
- [Moción 10193-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 7769-07



- [Sergio Aguiló Melo](#)
- [Cristina Girardi Lavín](#)
- [Felipe Harboe Bascuñán](#)
- [Tucape Jimémez Fuentes](#)
- [Roberto León Ramírez](#)
- [Karla Rubilar Barahona](#)
- [Marcelo Schilling Rodríguez](#)
- [Alejandra Sepúlveda Órbenes](#)
- [Pedro Velásquez Seguel](#)
- [Guillermo Tellier Del Valle](#)

Autores 10014-07



- [Karol Cariola Oliva](#)
- [Maya Fernández Allende](#)
- [Iván Fuentes Castillo](#)
- [Cristina Girardi Lavín](#)
- [Marcela Hernando Pérez](#)
- [Giorgio Jackson Drago](#)
- [Yasna Provoste Campillay](#)
- [Gaspar Rivas Sánchez](#)
- [Leonardo Soto Ferrada](#)
- [Camila Vallejo Dowling](#)

Autores 13024-07



- [Loreto Carvajal Ambiado](#)
- [Ricardo Celis Araya](#)
- [Rodrigo González Torres](#)
- [Tucape Jimémez Fuentes](#)
- [Carolina Marzán Pinto](#)
- [Andrea Parra Sauterel](#)
- [Raúl Soto Mardones](#)

Autores 12630-07



- [Gabriel Boric Font](#)
- [Marcelo Díaz Díaz](#)
- [Tomás Hirsch Goldschmidt](#)
- [Giorgio Jackson Drago](#)
- [Vlado Mirósevic Verdugo](#)
- [Jaime Mulet Martínez](#)
- [Andrea Parra Sauterel](#)
- [Alexis Sepúlveda Soto](#)
- [Raúl Soto Mardones](#)
- [Camila Vallejo Dowling](#)

Autores 10193-07



- [Oswaldo Andrade Lara](#)
- [Guillermo Ceroni Fuentes](#)
- [Marcelo Schilling Rodríguez](#)

Autores 7792-07



- [Sergio Aquiló Melo](#)
- [Oswaldo Andrade Lara](#)
- [Pepe Auth Stewart](#)
- [Aldo Cornejo González](#)
- [Marcelo Díaz Díaz](#)
- [Marcos Espinosa Monardes](#)
- [Marcelo Schilling Rodríguez](#)
- [Alejandra Sepúlveda Órbenes](#)
- [Guillermo Tellier Del Valle](#)

Idea Matriz

La reciente ley de reforma constitucional busca establecer en el texto de la Carta fundamental un procedimiento específico destinado a permitir la eventual elaboración de una nueva Constitución Política de la República para Chile.

Para tal efecto, modifica su texto en el Capítulo XV sobre Reforma de la Constitución, con el propósito de establecer un procedimiento que se inicia con la convocatoria que hace el Presidente de la República a un Plebiscito Nacional para el día 26 de abril de 2020, en el que la ciudadanía dispondrá de dos cédulas para decidir si desea una nueva constitución, y en caso afirmativo, el órgano que redactará su texto, pudiendo optar por una “Convención Mixta Constitucional”, integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio; o por una “Convención Constitucional”, integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente.

El procedimiento señala además que en caso que la ciudadanía apruebe elaborar una nueva constitución, el Presidente de la República deberá convocar a la elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo conjuntamente con las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales correspondientes al año 2020, quienes, independiente del tipo de integración, pasarán a denominarse "Convencionales Constituyentes".

Los Convencionales Constituyentes deberán redactar y aprobar una propuesta de texto de nueva constitución en el plazo de nueve meses, contado desde su instalación, prorrogable por tres meses, comunicándose al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada para que

éste convoque dentro de los tres días siguientes a un plebiscito nacional constitucional destinado a aprobar o rechazar la propuesta. Si la ciudadanía aprueba la propuesta, quedará derogada la actual Carta Fundamental a partir de la fecha de publicación de la Nueva Constitución, y para el caso que se rechace, continuará vigente.¹¹

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>Modifica el título del Capítulo XV, quedando de la siguiente manera: “Reforma de la constitución y del procedimiento para elaborar una nueva constitución de la República”.</p> <p>Se incorporan además dos epígrafes. Uno, sobre “Reforma de la Constitución” desde el artículo 127; y el otro, “Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República”, a contar del artículo 130.</p>	<p><u>Capítulo XV</u></p>
<p>Establece regulación del plebiscito nacional, cuya convocatoria corresponde al Presidente de la República, destinado a decidir por parte de la ciudadanía si desea o no una nueva Constitución, y en caso afirmativo, el órgano destinado a su redacción.</p>	<p><u>Artículo 130</u></p>

¹¹ Historia de la ley N° 21.200. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/7711/> (Octubre, 2020).

<p>Regula aspectos vinculados a la elección de los integrantes del órgano encargado de la redacción del texto constitucional, genéricamente denominado Convención, pudiendo ser la Convención Mixta Constitucional o la Convención Constitucional. Estos integrantes se denominan convencionales constituyentes.</p>	<p><u>Artículo 131</u></p>
<p>Sobre requisitos e incompatibilidades de los candidatos a convencionales constituyentes.</p>	<p><u>Artículo 132</u></p>
<p>En materia de funcionamiento de la Convención, regula la convocatoria a sesiones, lugar de instalación y otras normas de procedimiento de carácter complementario.</p>	<p><u>Artículo 133</u></p>
<p>Fija el estatuto de los convencionales constituyentes.</p>	<p><u>Artículo 134</u></p>
<p>Respecto a las normas especiales complementarias al procedimiento, se regulan las funciones y atribuciones de la Convención; la vigencia de la actual Constitución; y se reafirma la titularidad y ejercicio de la soberanía, así como el respeto a las bases de la institucionalidad.</p>	<p><u>Artículo 135</u></p>
<p>Fija instancia de reclamación por infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención.</p>	<p><u>Artículo 136</u></p>

<p>Establece un plazo de nueve meses para que la Convención elabore y apruebe una propuesta de texto de Nueva Constitución, y la posibilidad de prorrogarlo, por una sola vez, por tres meses.</p>	<p><u>Artículo 137</u></p>
<p>Faculta a la Convención para establecer disposiciones transitorias sobre vigencia de la nueva Constitución, duración y continuidad de funciones de autoridades.</p>	<p><u>Artículo 138</u></p>
<p>Integración de la Convención Mixta Constitucional.</p>	<p><u>Artículo 139</u></p>
<p>Sistema electoral de la Convención Mixta Constitucional.</p>	<p><u>Artículo 140</u></p>
<p>Integración de la Convención Constitucional.</p>	<p><u>Artículo 141</u></p>
<p>Convocatoria, sufragio, cédula electoral, celebración y calificación del Plebiscito Nacional Constitucional destinado a aprobar o rechazar el nuevo texto de Constitución Política.</p>	<p><u>Artículo 142</u></p>
<p>Establece aplicación de las normas del artículo 130 para regulación del Plebiscito Nacional Constitucional.</p>	<p><u>Artículo 143</u></p>

12. Ley N° 21.096

Título: **CONSAGRA EL DERECHO A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Fecha Publicación: 16 de junio de 2018

Tipo Iniciativa: Moción 9384-07

Fecha Promulgación: 05 de junio de 2018

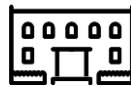
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 9384-07



- [Ricardo Lagos Weber](#)
- [Pedro Araya Guerrero](#)
- [Eugenio Tuma Zedán](#)
- [Hernán Larrain Fernández](#)
- [Felipe Harboe Bascuñán](#)

Idea Matriz

Ley de reforma constitucional que modifica el numeral 4° del artículo 19 de la Constitución Política, que consagra el derecho al respeto y protección de la vida privada y honra de la persona y su familia, incorporando en esta disposición el derecho a la protección de los datos personales y a la autodeterminación informativa, esto es, la facultad de las personas para controlar, disponer y decidir sobre estos mismos.

La reforma constitucional deja la regulación del tratamiento y protección de los datos personales a la ley respectiva, esto es, la Ley N° 19.628.¹²

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Protección de la vida privada y la honra. Incorpora como derecho la protección de datos personales.	Artículo 19 N° 4

¹² Historia de la ley N° 21.096. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/7551/> (Octubre, 2020).

13. Ley N° 21.011

Título: MODIFICA LA FECHA DE LA CUENTA QUE DEBE RENDIR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANTE EL CONGRESO PLENO.

Fecha Publicación: 04 de mayo de 2017

Tipo Iniciativa: Moción 9741-07

Fecha Promulgación: 02 de mayo de 2017

Cámara de Origen: Cámara de Diputados

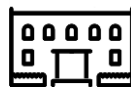
Refundido: 10951-07 / 10728-07

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 9741-07](#)
- [Moción 10951-07](#)
- [Moción 10728-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 9741-07



- [Aldo Cornejo González](#)
- [Joaquín Godoy Ibáñez](#)
- [Rodrigo González Torres](#)
- [Hugo Gutiérrez Gálvez](#)
- [Renzo Trisotti Martínez](#)
- [Jorge Ulloa Aquillón](#)
- [Osvaldo Urrutia Soto](#)

Autores 10951-07



- [Osvaldo Andrade Lara](#)
- [Germán Becker Alvear](#)
- [Marcelo Chávez Velásquez](#)
- [Daniella Cicardini Milla](#)
- [Marcos Espinosa Monardes](#)
- [Ramón Farías Ponce](#)
- [María José Hoffmann Opazo](#)
- [Jorge Rathgeb Schifferli](#)
- [Gabriel Silber Romo](#)
- [Víctor Torres Jeldes](#)

Autores 10728-07



- [Juan Antonio Coloma Álamos](#)
- [Romilio Gutiérrez Pino](#)
- [Gustavo Hasbún Selume](#)
- [Javier Hernández Hernández](#)
- [María José Hoffmann Opazo](#)
- [Issa Farid Kort Garriga](#)
- [Joaquín Lavín León](#)
- [Patricio Melero Abaroa](#)
- [Iván Norambuena Farías](#)
- [Renzo Trisotti Martínez](#)

Idea Matriz

Esta reforma a la Constitución de 1980 modifica la fecha en que el Presidente de la República debe dar su cuenta al país acerca del estado administrativo y político de la Nación, desde el 21 de mayo al 1° de junio de cada año, retomando la tradición histórica republicana, instalada en Chile desde 1832 por el Presidente José Joaquín Prieto Vial.

Como antecedente, la Constitución Política de 1980 estatúa la obligación de rendir esta cuenta, pero sin establecer una fecha y lugar específico. En la práctica, entre 1974 y 1989 se realizó cada 11 de septiembre, y desde 1990 hasta 2005, el 21 de mayo de cada año. Ese año, en virtud de la Ley de Reforma Constitucional N° 20.050 se precisa como fecha y lugar de la cuenta anual el 21 de mayo ante el Congreso Pleno.¹³

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Presidente de la República. Cambia fecha de la cuenta anual al país, desde el 21 de mayo al 1° de junio de cada año.	Artículo 24 inciso final

¹³ Historia de la ley N° 21.011. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6237/> (Octubre, 2020).

14. Ley N° 20.990

Título: **DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL.**

Fecha Publicación:	05 de enero de 2017	Tipo Iniciativa:	Mensaje 9834-06
Fecha Promulgación:	29 de diciembre de 2016	Cámara de Origen:	Senado
Refundido:	10330-06 / 10422-06 / 10443-06		

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje 9834-06](#)
- [Moción 10330-06](#)
- [Moción 10422-06](#)
- [Moción 10443-06](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 10330-06



- [Alejandro Guillier Álvarez](#)
- [Antonio Horvath Kiss](#)
- [Lily Pérez San Martín](#)
- [Rabindranath Quinteros Lara](#)
- [Andrés Zaldívar Larraín](#)

Autores 10422-06



- [Andrés Allamand Zavala](#)
- [Alberto Espina Otero](#)
- [José García Ruminot](#)
- [Víctor Pérez Varela](#)
- [Ena Von Baer Jahn](#)

Autores 10443-06



- [Francisco Chahuán Chahuán](#)
- [Alejandro García-Huidobro S.](#)

Idea Matriz

Esta ley de reforma constitucional busca descentralizar la administración del Estado modificando las normas sobre administración y gobierno regional, al establecer la elección popular y democrática del órgano ejecutivo del Gobierno Regional, que será ejercido por el Gobernador Regional, quien junto con el Consejo Regional, velarán por el desarrollo social, cultural y económico de la región.

En paralelo, y como órganos desconcentrados de la administración central, se eliminan las figuras del Intendente y Gobernador creándose en su lugar el Delegado Presidencial Regional y el Delegado Presidencial Provincial, que ejercerán las funciones y atribuciones del Presidente de la República en

la región y provincia, respectivamente, entre otras funciones que la ley señale. La facultad de nombrar y remover a ambos delegados corresponde exclusivamente al Presidente de la República.¹⁴

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>Atribuciones especiales del Presidente de la República.</p> <p>Reemplaza expresiones que aluden a intendentes y gobernadores por la que hace referencia a delegados presidenciales regionales y provinciales.</p>	<p><u>Artículo 32 numeral 7°</u></p>
<p>Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados. Incorpora expresiones sobre el Gobernador Regional y reemplaza expresiones que aluden a intendentes y gobernadores por la que hace referencia a delegados presidenciales regionales y provinciales.</p>	<p><u>Artículo 52 numeral 2°</u></p>
<p>Atribuciones exclusivas del Senado. Incorpora expresiones sobre el Gobernador Regional.</p>	<p><u>Artículo 53 numeral 1° inciso 1°</u></p>
<p>Impedimentos para ser candidato a senador o diputado. Reemplaza expresiones que aluden a intendentes y gobernadores por la que hace referencia a gobernadores regionales y delegados presidenciales regionales y provinciales.</p>	<p><u>Artículo 57 numeral 2°</u></p>

¹⁴ Historia de la ley N° 20.990. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6094/> (Octubre, 2020).

<p>Gobierno y Administración Regional. Consagra la figura del gobernador regional y el consejo regional, como órganos encargados del gobierno regional, estableciendo además la elección popular del cargo de gobernador regional.</p>	<p><u>Artículo 111</u></p>
<p>Funciones del Intendente Regional. Derogado.</p>	<p><u>Artículo 112</u></p>
<p>Modifica atribuciones del consejo regional.</p>	<p><u>Artículo 113</u></p>
<p>Modifica aspectos vinculados a la transferencia de competencias desde los ministerios y servicios públicos hacia los gobiernos regionales.</p>	<p><u>Artículo 114</u></p>
<p>Consagra la figura de la delegación presidencial regional a cargo del delegado presidencial regional.</p>	<p><u>Artículo 115 bis</u></p>
<p>Gobierno y Administración Provincial. Consagra la figura de la delegación presidencial provincial a cargo del delegado presidencial provincial.</p>	<p><u>Artículo 116</u></p>
<p>Reemplaza expresiones que aluden a gobernadores por la que hace referencia a delegados presidenciales provinciales.</p>	<p><u>Artículo 117</u></p>
<p>Establece requisitos para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal; regula la incompatibilidad de cargos entre sí, así como el fuero de algunas estas autoridades.</p>	<p><u>Artículo 124</u></p>

<p>Cesación en el cargo de gobernador regional, alcalde, consejero regional o concejal. Incorpora expresiones que aluden a gobernadores.</p>	<p><u>Artículo 125</u></p>
<p>Cuestiones de competencia entre distintas autoridades. Reemplaza expresión que alude a intendente por la de gobernador regional.</p>	<p><u>Artículo 126</u></p>
<p>Regula primera elección de gobernadores regionales.</p>	<p><u>Disposición transitoria vigésimooctava</u></p>

15. Ley N° 20.870

Título: ESTABLECE LA CESACIÓN EN LOS CARGOS DE PARLAMENTARIO, ALCALDE, CONSEJERO REGIONAL Y CONCEJAL, POR INFRACCIÓN GRAVE A LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITES Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.

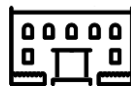
Fecha Publicación:	16 de noviembre de 2015	Tipo Iniciativa:	Mensaje 10000-07
Fecha Promulgación:	09 de noviembre de 2015	Cámara de Origen:	Senado
Refundido:	9860-07		

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje 10000-07](#)
- [Moción 9860-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 9860-07



- [Isabel Allende Bussi](#)
- [Felipe Harboe Bascañan](#)
- [Carlos Montes Cisternas](#)
- [Lily Pérez San Martín](#)
- [Rabindranath Quinteros Lara](#)

Idea Matriz

Como declara el mensaje presidencial en sus fundamentos, la ley se inserta en una serie de otras iniciativas destinadas a implementar un sistema democrático más profundo, transparente y participativo, que permita a sus autoridades rendir cuentas directas ante la ciudadanía.

Para tal efecto, la presente reforma constitucional modifica las disposiciones comunes a diputados y senadores, así como las normas en materia de administración comunal, con el objeto de establecer como causal de cesación en el cargo de diputado, senador, alcalde, consejero regional y concejal la infracción grave de las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.

Para dar eficacia procesal de estas sanciones a las autoridades antes indicadas, la reforma constitucional radica el conocimiento de las infracciones descritas en el Tribunal Calificador de Elecciones, en cuanto exista requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.¹⁵

¹⁵ Historia de la ley N° 20.870. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4588/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Cesación en el cargo de senador o diputado. Infracción grave de las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.	<u>Artículo 60 inciso 7°</u>
Cesación en el cargo de gobernador regional, alcalde, consejero regional y concejal. Infracción grave de las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.	<u>Artículo 125 incisos 2° y 3°</u>

16. Ley N° 20.860

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL SERVICIO ELECTORAL.

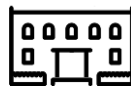
Fecha Publicación:	20 de octubre de 2015	Tipo Iniciativa:	Moción 9840-07
Fecha Promulgación:	09 de octubre de 2015	Cámara de Origen:	Cámara de Diputados
Refundido:	10055-07		

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 9840-07](#)
- [Mensaje 10055-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 9840-07



- [Marcelo Chávez Velásquez](#)
- [Iván Flores García](#)
- [Pablo Lorenzini Basso](#)
- [Juan Enrique Morano Cornejo](#)
- [Jaime Pilowsky Greene](#)
- [Yasna Provoste Campillay](#)
- [Ricardo Rincón González](#)
- [Víctor Torres Jeldes](#)
- [Patricio Vallespín López](#)
- [Matías Walker Prieto](#)

Idea Matriz

Complementando otras leyes destinadas a fortalecer la transparencia y participación en nuestro Sistema Democrático, la presente reforma constitucional fija su atención en un eslabón fundamental de dicho Sistema, al otorgar al Servicio Electoral la necesaria autonomía constitucional que le permita fortalecer su independencia y capacidades institucionales, a fin de cumplir de mejor manera el rol administrativo que le corresponde en la organización de las elecciones, y en la fiscalización del funcionamiento y financiamiento de los procesos electorales, así como de los partidos políticos.¹⁶

¹⁶ Historia de la ley N° 20.860. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6297/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Servicio Electoral y Justicia Electoral. Entrega autonomía constitucional para reforzar separación respecto al poder central.	<u>Artículo 94 bis</u>
Norma transitoria sobre nombramiento, duración y cesación en el cargo de consejeros del Consejo Directivo del Servicio Electoral.	<u>Disposición transitoria vigesimoséptima</u>

17. Ley N° 20.854

Título: ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CONGRESO NACIONAL A RENDIR UNA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

Fecha Publicación: 21 de julio de 2015

Tipo Iniciativa: Moción 8624-07

Fecha Promulgación: 13 de julio de 2015

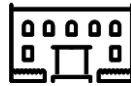
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 8624-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 8624-07



- [Camilo Escalona Medina](#)
- [Hernán Larraín Fernández](#)
- [Jovino Novoa Vásquez](#)
- [Andrés Zaldívar Larraín](#)

Idea Matriz

La reforma modifica las normas sobre funcionamiento del Congreso Nacional, al establecer que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados deberán dar, en julio de cada año, una cuenta pública del desarrollo de las actividades realizadas por las corporaciones que presiden, reenviando a sus respectivos reglamentos la fijación de los detalles sobre el contenido de la cuenta y formas de cumplir esta obligación.¹⁷

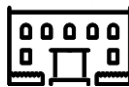
Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Cuenta pública anual de presidentes del Senado y Cámara de Diputados.	Artículo 56 bis

¹⁷ Historia de la ley N° 20.854. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4045/> (Octubre, 2020).

18. Ley N° 20.748**Título: REGULA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PAÍS.****Fecha Publicación:** 03 de mayo de 2014**Tipo Iniciativa:** Moción 9069-07**Fecha Promulgación:** 30 de abril de 2014**Cámara de Origen:** Senado**Texto Constitucional**

- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación

- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 9069-07

- [Isabel Allende Bussi](#)
- [Soledad Alvear Valenzuela](#)
- [Alberto Espina Otero](#)
- [Hernán Larraín Fernández](#)
- [Patricio Walker Prieto](#)

Idea Matriz

Reforma que regula el ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos que se encuentren viviendo o residiendo en el extranjero. La ley prescribe que las personas mayores de 18 años que se encuentren fuera del país, podrán votar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales, entregando a una ley orgánico constitucional el procedimiento para la inscripción en el registro electoral y la regulación de la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero.¹⁸

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Sufragio en el extranjero.	Artículo 13 inciso 3°

¹⁸ Historia de la ley N° 20.748. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4413/> (Octubre, 2020).

19. Ley N° 20.725

Título: EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Fecha Publicación: 15 de febrero de 2014

Tipo Iniciativa: Moción 9078-07

Fecha Promulgación: 31 de enero de 2014

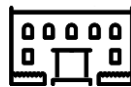
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 9078-07



- [Alberto Espina Otero](#)
- [Carlos Larraín Peña](#)
- [Fulvio Rossi Ciocca](#)
- [Eugenio Tuma Zedán](#)
- [Patricio Walker Prieto](#)

Idea Matriz

Reforma que regula el ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos que se encuentren viviendo o residiendo en el extranjero. La ley prescribe que las personas mayores de 18 años que se encuentren fuera del país, podrán votar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales, entregando a una ley orgánico constitucional el procedimiento para la inscripción en el registro electoral y la regulación de la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero.¹⁹

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Composición y generación de integrantes de la Cámara de Diputados.	Artículo 47 inciso 1°

¹⁹ Historia de la ley N° 20.725. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4315/> (Octubre, 2020).

Regula quorum de aprobación de modificaciones a normas de rango constitucional relacionadas a la integración de ambas cámaras, las circunscripciones, distritos y sistema electoral.

[Disposición transitoria decimotercera inciso segundo](#)

20. Ley N° 20.710

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN Y CREA UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO GRATUITO DESDE EL NIVEL MEDIO MENOR.

Fecha Publicación: 11 de diciembre de 2013

Tipo Iniciativa: Mensaje 8997-07

Fecha Promulgación: 25 de noviembre de 2013

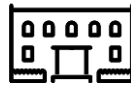
Cámara de Origen: Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

En materia del Derecho a la Educación, la presente reforma busca reforzar este derecho, consagrando a nivel constitucional la obligatoriedad del Estado de impulsar la educación parvularia, a través de un sistema de financiamiento gratuito para este tipo de educación, desde el nivel medio menor, que asegure el acceso a los distintos niveles de la educación, y consagrando además, como obligatorio y requisito de ingreso a la educación básica, el haber cursado el segundo nivel de transición.²⁰

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Financiamiento y obligatoriedad de la educación parvularia.	Artículo 19 numeral 10 párrafo cuarto
Regula vigencia de las normas en materia de financiamiento y obligatoriedad de la educación parvularia.	Disposición transitoria vigesimoprimera

²⁰ Historia de la ley N° 20.710. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4364/> (Octubre, 2020).

21. Ley N° 20.644

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE UN MECANISMO TRANSITORIO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES.

Fecha Publicación: 15 de diciembre de 2012

Tipo Iniciativa: Mensaje 8715-06

Fecha Promulgación: 14 de noviembre de 2012

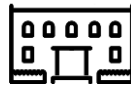
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

En el marco de la reforma a los gobiernos regionales, el objetivo de esta ley fue establecer una disposición transitoria destinada a prorrogar en forma excepcional el mandato de los consejeros regionales, y de sus suplentes, hasta el 11 de marzo del año 2014, así como establecer un mecanismo transitorio para elegir a los del período siguiente, todo ello con miras a permitir la continuidad del cargo, con respecto al inicio del mandato de los primeros consejeros regionales elegidos en votación directa, la que se verificó conjuntamente con la elección presidencial de noviembre del año 2013.²¹

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Prórroga excepcionalmente mandato de consejeros regionales y establece un mecanismo transitorio para elegir a los del período siguiente.	Disposición transitoria vigesimosexta

²¹ Historia de la ley N° 20.644. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4483/> (Octubre, 2020).

22. Ley N° 20.573

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE TERRITORIOS ESPECIALES DE ISLA DE PASCUA Y ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ.

Fecha Publicación: 06 de marzo de 2012

Tipo Iniciativa: Mensaje 6756-07

Fecha Promulgación: 01 de febrero de 2012

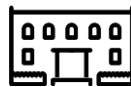
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

Con la modificación del artículo 126 bis de la Constitución Política, la presente reforma constitucional buscaba permitir que a través de una ley se pudieran establecer en los territorios especiales insulares de Isla de Pascua y Juan Fernández, restricciones a los derechos de permanencia o residencia y al de libre circulación hacia ellos, con el fin de proteger el medio ambiente y procurar su desarrollo sustentable.²²

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández.	Artículo 126 bis inciso 2°

²² Historia de la ley N° 20.573. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4539/> (Octubre, 2020).

23. Ley N° 20.516

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR DEFENSA PENAL Y ASESORÍA JURÍDICA A LAS PERSONAS NATURALES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS Y QUE NO PUEDEN PROCURÁRSELAS POR SÍ MISMAS.

Fecha Publicación: 11 de julio de 2011

Tipo Iniciativa: Moción 5408-07

Fecha Promulgación: 24 de junio de 2011

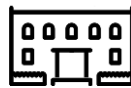
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 5408-07



- [Andrés Allamand Zavala](#)
- [Alberto Espina Otero](#)
- [José García Ruminot](#)
- [Baldo Prokurica Prokurica](#)
- [Sergio Romero Pizarro](#)

Idea Matriz

Reforma que consagra a nivel constitucional la obligatoriedad del Estado de impulsar la educación parvularia, mediante un sistema de financiamiento gratuito, desde el nivel medio menor, que asegure el acceso a los distintos niveles de la educación, y consagrando además como obligatorio y requisito de ingreso a la educación básica, el haber cursado el segundo nivel de transición.²³

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos. Obligación del Estado de asegurar asesoría y defensa jurídica gratuita.	Artículo 19 N° 3 párrafos 3° y 4°
Acción de Protección.	Artículo 20 inciso 1°

²³ Historia de la ley N° 20.516. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4574/> (Octubre, 2020).

24. Ley N° 20.515

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ADECUAR LOS PLAZOS VINCULADOS A LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES.

Fecha Publicación: 04 de julio de 2011

Tipo Iniciativa: Mensaje 6946-07

Fecha Promulgación: 28 de junio de 2011

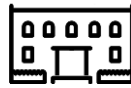
Cámara de Origen: Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

Para adecuar los plazos y fechas de las elecciones presidenciales, la presente reforma constitucional fija como época de las elecciones el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquél en que el Presidente de la República en ejercicio deba dejar el cargo. Si la elección presidencial tiene segunda vuelta, ésta se realizará el cuarto domingo después de efectuada la primera vuelta.

Conjuntamente con lo anterior, la reforma constitucional adecúa los plazos de una serie de otros aspectos vinculados con la fecha de la elección, tales como la nueva elección en caso de muerte de alguno de los candidatos presidenciales; el proceso de calificación de la elección; nueva elección presidencial en caso de impedimento para tomar posesión del cargo; votación plebiscitaria que aprueba una reforma constitucional; o el otorgamiento de la autorización del Senado para la salida del país del presidente electo, entre otros aspectos.²⁴

²⁴ Historia de la ley N° 21.515. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4565/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Cómputo del plazo de prohibición para salir del territorio nacional del Presidente de la República electo.	<u>Artículo 25 inciso 3°</u>
Fecha elección presidencial. Se adecuan diversos plazos.	<u>Artículo 26</u>
Plazo calificación de elecciones presidenciales.	<u>Artículo 27 inciso 1°</u>
Impedimento del Presidente electo para tomar posesión del cargo. Plazo nueva elección presidencial.	<u>Artículo 28 inciso 2°</u>
Vacancia del cargo de Presidente de la República. Plazo nueva elección presidencial.	<u>Artículo 29 inciso 4°</u>
Atribución exclusiva del Senado para autorizar salida del país de Presidente electo.	<u>Artículo 53 número 6</u>
Plebiscito en caso de reforma constitucional despachada con insistencia por el Congreso Nacional. Fecha de plebiscito.	<u>Artículo 129 inciso 1°</u>

25. Ley N° 20.503

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA SUPERVIGILANCIA Y CONTROL DE ARMAS.

Fecha Publicación: 27 de abril de 2011

Tipo Iniciativa: Moción 5373-07

Fecha Promulgación: 13 de abril de 2011

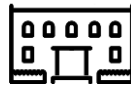
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 5373-07



- [Soledad Alvear Valenzuela](#)
- [Jorge Pizarro Soto](#)
- [Hosain Sabag Castillo](#)

Idea Matriz

Reforma a la Constitución Política de la República que fija las bases para determinar los órganos encargados de la supervigilancia, control y fiscalización de las armas de fuego. El texto anterior a la reforma constitucional consagraba el deber de supervigilar y controlar las armas de fuego al Ministerio de Defensa Nacional. La reforma constitucional entrega a una ley dicha determinación.²⁵

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Prohibición de posesión y tenencia de armas. Determinación de organismos encargados de supervigilancia, control y fiscalización de las armas de fuego.	Artículo 103 inciso 2°

²⁵ Historia de la ley N° 20.503. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4553/> (Octubre, 2020).

26. Ley N° 20.414

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

Fecha Publicación: 04 de enero de 2010

Tipo Iniciativa:

Mensaje 4716-07

Fecha Promulgación: 28 de diciembre de 2009

Cámara de Origen:

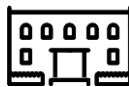
Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

El propósito central de esta reforma constitucional es desarrollar una agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política, para cuyo efecto modifica diversas materias de la Constitución, como establecer para el Presidente de la República y demás autoridades la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, en la forma que determine una ley orgánica constitucional. Del mismo modo, obliga a las mismas autoridades a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero, cuando dicha ley orgánica constitucional así lo prescriba. Les exige además transferir la propiedad del todo o una parte de sus bienes en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley determine.

Respecto a los partidos políticos, establece un sistema de elecciones primarias que podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular, quedando reenviada la regulación de dicho sistema a una ley orgánica constitucional.

Extiende a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios, e impide a los parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios.²⁶

²⁶ Historia de la ley N° 21.414. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4794/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Declaración de intereses y patrimonio y administración de bienes de ciertas autoridades.	<u>Artículo 8 incisos 3° y 4°</u>
Derecho de Asociación. Elecciones primarias en partidos políticos.	<u>Artículo 19 N° 15</u>
Incompatibilidades para Ministros de Estado.	<u>Artículo 37 bis</u>
Causales de cesación en el cargo de diputado o senador.	<u>Artículo 60 incisos 2° y 4°</u>
Disposición sobre vigencia de reforma constitucional.	<u>Disposición transitoria vigesimoquinta</u>

27. Ley N° 20.390

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

Fecha Publicación: 28 de octubre de 2009

Tipo Iniciativa: Mensaje 3436-07

Fecha Promulgación: 16 de octubre de 2010

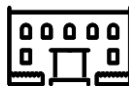
Cámara de Origen: Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

La presente ley avanza en el proceso de descentralización del país mediante una nueva reforma constitucional complementaria de la introducida en el año 1991, destinada a introducir un conjunto de enmiendas a la Constitución sobre distintas materias vinculadas al gobierno y administración interior del Estado, destacando aquella que permite que los consejeros regionales sean elegidos en forma directa, durando 4 años en sus cargos con reelección.

El Consejo Regional que ellos integran queda definido como un órgano normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional, reenviando a una ley orgánica constitucional la organización y atribuciones del Consejo Regional, así como la regulación de materias propias a su integración y funcionamiento.

Respecto al Senado, la reforma establece que cada región constituirá al menos una circunscripción senatorial, y suprime la norma que obliga a singularizar las regiones con números. Respecto a la Cámara de Diputados, amplía su atribución exclusiva para iniciar juicio político, extendiéndola a las autoridades de los territorios especiales de Isla de Pascua y Juan Fernández.²⁷

²⁷ Historia de la ley N° 20.390. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4723/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Circunscripción senatorial y regiones con números. Reenvío a ley orgánica.	<u>Artículo 49 incisos 1 y 2°</u>
Atribución exclusiva de la Cámara de Diputados. Acusación constitucional contra autoridades de territorios especiales. Nota: esta norma fue modificada en enero de 2017 por la Ley 20990.	<u>Artículo 52 número 2 letra e)</u>
Impedimento para ser candidato a diputado o senador. Adecuación para considerar a consejeros regionales.	<u>Artículo 57 número 2</u>
Consejo Regional. Elimina referencia del Intendente como Presidente del Consejo Regional. Nota: El artículo 112 fue derogado en enero de 2017 por la Ley 20990.	<u>Artículo 112 inciso 1°</u>
Consejo Regional. Establece organización y atribuciones.	<u>Artículo 113</u>
Consejo Regional. Transferencia de competencias.	<u>Artículo 114</u>
Desarrollo territorial armónico y equitativo de los gobiernos regionales. Convenios anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales.	<u>Artículo 115 inciso 4°</u>
Gobierno y administración provincial. Eliminación de referencia al Consejo Económico y Social Provincial	<u>Artículo 116 inciso 3°</u>

Coordinación entre municipios. Administración de las áreas metropolitanas.	<u>Artículo 123 inciso 2°</u>
Cargos intendente, gobernador, consejero regional, alcalde o concejal. Requisitos para ser designado o elegido, incompatibilidades y fuero.	<u>Artículo 124</u>
Reenvío a ley orgánica. Actualización de nuevas autoridades.	<u>Artículo 125</u>

28. Ley N° 20.354

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA FECHA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Fecha Publicación: 12 de junio de 2009

Tipo Iniciativa: Mensaje 6443-07

Fecha Promulgación: 05 de junio de 2010

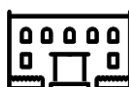
Cámara de Origen: Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

Ley que reforma la Constitución Política para modificar la fecha de las elecciones de Presidente de la República y de parlamentarios, las que hasta ese momento tenían lugar 90 días antes de la cesación respectiva del cargo, esto es, el día 11 de diciembre del año anterior.

La reforma cambia la fecha de la elección cuando no cae en día domingo, debiendo verificarse al domingo siguiente. La misma fórmula se aplica para el caso de la segunda vuelta en la elección presidencial.

La idea central del proyecto es que las elecciones de Presidente de la República y de parlamentarios caigan en un día domingo, como una forma de evitar el negativo efecto económico de eliminar días laborales.²⁸

²⁸ Historia de la ley N° 20.354. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4773/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Elección presidencial y de parlamentarios. Fecha en que se verifica acto eleccionario.	<u>Artículo 26 inciso 1°</u>
Elección presidencial. Fecha calificación de la elección.	<u>Artículo 27 inciso 3°</u>
Impedimento absoluto para tomar posesión de cargo de Presidente. Fecha nueva elección.	<u>Artículo 28 inciso 2°</u>
Vacancia del cargo de Presidente. Fecha nueva elección.	<u>Artículo 29 inciso 4°</u>

29. Ley N° 20.352

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA AL ESTADO DE CHILE PARA RECONOCER EL ESTATUTO DE ROMA, QUE CREA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Fecha Publicación: 30 de mayo de 2009

Tipo Iniciativa: Mensaje 2912-07

Fecha Promulgación: 26 de mayo de 2009

Cámara de Origen: Senado

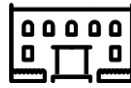
Refundido: 3491-07

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje 2912-07](#)
- [Moción 3491-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 3491-07



- [Jaime Naranjo Ortiz](#)
- [José Antonio Viera Gallo Q.](#)

Idea Matriz

Reforma constitucional que autoriza al Estado de Chile para aprobar el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, reconociendo su jurisdicción en los términos previstos en el Estatuto de Roma, texto aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas.

Con este reconocimiento, el Estado de Chile reafirma la facultad preferente para ejercer su jurisdicción penal, con respecto a la jurisdicción de la Corte.²⁹

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Reconocimiento jurisdicción Corte Penal Internacional.	Disposición transitoria vigésimocuarta

²⁹ Historia de la ley N° 20.352. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4767/> (Octubre, 2020).

30. Ley N° 20.346

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.

Fecha Publicación: 14 de mayo de 2009

Tipo Iniciativa: Mensaje 5224-07

Fecha Promulgación: 08 de mayo de 2009

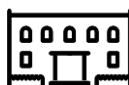
Cámara de Origen: Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

La presente ley de reforma permite a los municipios establecer entre ellos asociaciones de municipalidades que gozarán de personalidad jurídica de derecho privado, pudiendo constituir o integrar corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, cuyo objetivo será la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal productivo.³⁰

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Administración comunal. Asociación de Municipalidades.	Artículo 118 inciso 6°

³⁰ Historia de la ley N° 20.346 Disponible en <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4765/> (Octubre, 2020).

31. Ley N° 20.337

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 15 Y 18 DE LA CARTA FUNDAMENTAL CON EL OBJETO DE CONSAGRAR EL SUFRAGIO COMO UN DERECHO DE LOS CIUDADANOS Y SU INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN LOS REGISTROS ELECTORALES.

Fecha Publicación: 04 de abril de 2009

Tipo Iniciativa: Moción 3544-07

Fecha Promulgación: 27 de marzo de 2009

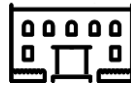
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 3544-07



- [Alberto Espina Otero](#)
- [Antonio Horvath Kiss](#)
- [Sergio Romero Pizarro](#)
- [José Antonio Viera-Gallo Q.](#)

Idea Matriz

Reforma destinada a consagrar constitucionalmente al sufragio como un derecho de carácter personal, igualitario, secreto y voluntario de los ciudadanos, estableciendo su inscripción automática en los registros electorales.

Esta reforma constitucional establece que las modificaciones sobre voluntariedad del sufragio e inscripción automática, regirán al momento de entrar en vigencia una Ley Orgánica Constitucional que deberá regular la forma en que se implementa el nuevo sistema.³¹

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Sufragio en las votaciones populares.	Artículo 15 inciso 1°

³¹ Historia de la ley N° 20.337. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/4759/> (Octubre, 2020).

<p>Partidos políticos. Sistema de financiamiento. Registro electoral con mecanismo de inscripción automática.</p>	<p><u>Artículo 18 inciso 1° y 2°</u></p>
<p>Prescribe que las modificaciones sobre voluntariedad del sufragio e inscripción automática, regirán al momento de entrar en vigencia una Ley Orgánica Constitucional.</p>	<p><u>Disposición transitoria vigesimotercera</u></p>

32. Ley N° 20.245

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS LEYES PROCESALES QUE INDICA.

Fecha Publicación: 10 de enero de 2008

Tipo Iniciativa: Mensaje 5560-07

Fecha Promulgación: 09 de enero de 2008

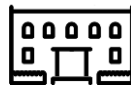
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

A propósito del capítulo sobre el Poder Judicial, la reforma de la presente ley modifica el artículo 77 de la Constitución, con el objeto de permitir la gradualidad en la entrada en vigencia de las leyes procesales que regulen el sistema de enjuiciamiento, o que modifiquen la organización y atribuciones de los tribunales, pudiendo fijar fechas diferentes para su entrada en vigencia en las distintas regiones del país, no pudiendo tal gradualidad exceder de cuatro años.

La reforma constitucional se enmarca en el contexto del proceso de modernización de la administración de justicia desarrollado en el país, que significó reformas estructurales tanto en el diseño de nuevos procedimientos judiciales como en el de nuevas estructuras orgánicas.³²

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Gradualidad de entrada en vigencia de leyes procesales.	Artículo 77 inciso final

³² Historia de la ley N° 20.245. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/5256/> (Octubre, 2020).

33. Ley N° 20.193

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS TERRITORIOS ESPECIALES DE ISLA DE PASCUA Y ARCHIPIELAGO JUAN FERNANDEZ.

Fecha Publicación: 30 de julio de 2007

Tipo Iniciativa: Mensaje 3955-07

Fecha Promulgación: 27 de junio de 2007

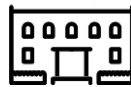
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

El objetivo de la presente ley de reforma constitucional fue incorporar en el texto constitucional una norma que reconozca expresamente a los territorios de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández como territorios especiales, declarando que su gobierno y administración se regirán por estatutos especiales, consignados en las respectivas leyes orgánicas constitucionales.

El nuevo estatuto permitirá a ambos territorios contar con un tratamiento administrativo distinto al del resto del país, en favor de una administración más eficiente, especialmente en su relación con el gobierno central.

La reforma se complementa con una disposición transitoria que indica que estos territorios especiales continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado, mientras no entren en vigencia los estatutos especiales.³³

³³ Historia de la ley N° 20.193. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/5301/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández.	<u>Artículo 126 bis</u>
Vigencia de estatutos particulares de los territorios especiales.	<u>Disposición transitoria vigesimosegunda</u>

34. Ley N° 20.162

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION PARVULARIA EN SU SEGUNDO NIVEL DE TRANSICION.

Fecha Publicación: 16 de febrero de 2007

Tipo Iniciativa: Moción 1737-07

Fecha Promulgación: 22 de enero de 2007

Cámara de Origen: Senado

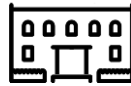
Refundido: 3682-07

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 1737-07](#)
- [Moción 3682-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 1737-07



- [Nicolás Sánchez Díaz](#)
- [Carmen Frei Ruiz-Tagle](#)
- [Ricardo Hormazábal Sánchez](#)
- [Sergio Páez Verdugo](#)
- [Mariano Ruiz-Esquide Jara](#)

Autores 3682-07



- [Jaime Naranjo Ortiz](#)
- [Carlos Ominami Pascual](#)

Idea Matriz

Ley de reforma constitucional que modifica el derecho a la educación, establece la gratuidad y el financiamiento fiscal de la educación parvularia en su segundo nivel de transición, sin que ello constituya un requisito para el ingreso a la educación básica.

El objetivo que busca la reforma es estimular el desarrollo intelectual, físico y social de los niños desde muy temprana edad, permitiendo que su ingreso a la enseñanza escolar básica se lleve a cabo en forma armónica.

La reforma busca además favorecer especialmente a niños que se desarrollan en sectores de la población que, por razones económicas o de lejanía, no tienen acceso a la educación parvularia, propendiendo de esa manera a la igualdad de oportunidades y al fortalecimiento del proceso de aprendizaje.³⁴

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Promoción de educación parvularia. Gratuidad y financiamiento fiscal del segundo nivel de transición.	<u>Artículo 19 N° 10 párrafo cuarto</u>
Entrada en vigencia de normas sobre gratuidad y financiamiento de segundo nivel de transición en la educación parvularia.	<u>Disposición transitoria vigesimoprimera</u>

³⁴ Historia de la ley N° 20.162. Disponible en: <http://historiadela ley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/5347/> (Octubre, 2020).

35. Ley N° 20.050

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

Fecha Publicación: 26 de agosto de 2005

Tipo Iniciativa: Moción 2526-07

Fecha Promulgación: 18 de agosto de 2005

Cámara de Origen: Senado

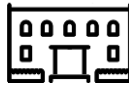
Refundido: 2534-07

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción 2526-07](#)
- [Moción 2534-07](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 2526-07



- [Andrés Chadwick Piñera](#)
- [Sergio Diez Urzua](#)
- [Hernán Larraín Fernández](#)
- [Sergio Romero Pizarro](#)

Autores 2534-07



- [Sergio Bitar Chacra](#)
- [Juan Hamilton Depassier](#)
- [Enrique Silva Cimma](#)
- [José Antonio Viera-Gallo Q.](#)

Idea Matriz

En el año 2005 se publica una de las mayores reformas a la Constitución desde el año 1989, ante la necesidad de incorporar al texto vigente de la Constitución Política de 1980 modificaciones adicionales a las introducidas en dicha reforma.

Los más de veinte años transcurridos desde su entrada en vigencia, autorizaban al constituyente para efectuar una evaluación profunda de las principales normas e instituciones de la Constitución de 1980, en coherencia además con la necesidad de iniciar el cierre del denominado período de transición política, luego de la plena restauración del régimen democrático a partir del 11 de marzo de 1990.

Con tal objeto, y a partir de dos iniciativas legales iniciadas en moción de parlamentarios de diversos sectores políticos, se aprueban numerosas reformas al texto constitucional, destinadas a perfeccionar algunas de las principales instituciones políticas, adecuándolas a las exigencias de un nuevo tiempo político, sobre la base de preservar un valor fundamental incorporado en el texto vigente de dicha Constitución, como es el adecuado equilibrio de los poderes públicos.

Entre las principales materias objeto de reforma, destacan aquellas que recayeron sobre la integración del Senado, estableciendo la elección popular para todos sus miembros y la ampliación de las atribuciones del Tribunal Constitucional, extendiéndola al control de constitucionalidad de los autoacordados de la Corte Suprema y de los tratados internacionales, así como también, la competencia para conocer de los recursos de inaplicabilidad, todo ello con miras a disponer de una jurisprudencia constitucional coherente, uniforme y especializada.

En materia de equilibrio de poderes, se suprime la legislatura extraordinaria para permitir a las cámaras del Congreso Nacional ocuparse de diversos asuntos y no sólo de los que el Jefe del Estado les impusiera en la convocatoria a legislatura extraordinaria. Se fortalecen las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, permitiendo a las minorías exigir respuestas oportunas a las solicitudes de información de sus miembros, pudiendo además citar a los Ministros de Estado a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo.

Además de las anteriores, la reforma del año 2005 se hizo cargo de un gran número de materias como el fortalecimiento de la regionalización; probidad y publicidad de los actos de los órganos del Estado; nacionalidad; derechos y garantías constitucionales; estados de excepción; formación de las leyes; Contraloría General de la República y Fuerzas Armadas, entre otras.³⁵

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Forma de Estado. Promoción de la regionalización y el desarrollo equitativo y solidario del país.	Artículo 3
Principio de juridicidad.	Artículo 6 inciso 1°

³⁵ Historia de la ley N° 20.050 Disponible en <http://historiadela ley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6131/> (Octubre, 2020).

Principio de probidad y publicidad de los actos de los órganos del Estado.	<u>Artículo 8</u>
Nacionalidad. Son chilenos.	<u>Artículo 10</u>
Nacionalidad. Pérdida de nacionalidad.	<u>Artículo 11</u>
Ciudadanía. Ejercicio sujeto a periodo de vecindamiento en Chile.	<u>Artículo 13 inciso 3°</u>
Ciudadanía. Ejercicio sujeto a periodo de posesión de carta de nacionalización.	<u>Artículo 14 inciso 2°</u>
Suspensión del derecho a sufragio. Adecuación procesal calidad de acusada de delito.	<u>Artículo 16 número 2°</u>
Ciudadanía. Pérdida de la calidad de ciudadano.	<u>Artículo 17</u>
Derecho y deberes constitucionales.	<u>Artículo 19</u>
Acción de Protección derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Requisito de acto u omisión ilegal.	<u>Artículo 20 inciso 2°</u>
Presidente de la República. Cuenta Pública fecha el 21 de mayo de cada año.	<u>Artículo 24 inciso final</u>
Presidente de la República. Requisitos y duración en el cargo.	<u>Artículo 25 incisos 1° y 2°</u>
Presidente de la República. Elección en primera y segunda votación y en caso de muerte de uno o más candidatos.	<u>Artículo 26</u>

Presidente de la República. Impedimento para toma de posesión del cargo.	<u>Artículo 28 inciso 1°</u>
Presidente de la República. Impedimento temporal y vacancia en el cargo.	<u>Artículo 29</u>
Presidente de la República. Deroga referencia a ex presidentes como senador vitalicio.	<u>Artículo 30 inciso 4°</u>
Presidente de la República. Elimina facultad de convocatoria y clausura legislatura extraordinaria del Congreso Nacional y de nombrar senadores designados.	<u>Artículo 32</u>
Ministros de Estado. Asistencia a sesiones del Congreso Nacional.	<u>Artículo 37 inciso 2°</u>
Estados de excepción constitucional. Tipos.	<u>Artículo 39</u>
Estados de excepción constitucional. Declaración de estados de excepción.	<u>Artículo 40</u>
Estados de excepción constitucional. Estado de catástrofe, en caso de calamidad pública.	<u>Artículo 41</u>
Estados de excepción constitucional. Regulación.	<u>Artículos 41 A - 41 D</u>
Senado. Composición sólo miembros elegidos. Se eliminan senadores designados.	<u>Artículo 45</u>
Senado. Requisitos para postular al cargo.	<u>Artículo 46</u>
Cámara de Diputados. Requisitos para postular. Elección y provisión de vacancia de diputados y senadores.	<u>Artículo 47</u>

Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados. Fiscalizar actos de gobierno.	<u>Artículo 48 número 1°</u>
Atribuciones exclusivas del Senado.	<u>Artículo 49</u>
Atribuciones del Congreso Nacional.	<u>Artículo 50</u>
Congreso Nacional. Periodo de sesiones ordinarias. Es derogado.	<u>Artículo 51</u>
Congreso Nacional. Instalación, sesiones y convocatoria.	<u>Artículo 52</u>
Impedimento para ser candidatos a diputados y senadores.	<u>Artículo 54 inciso 1°</u>
Cargos de diputado y senador. Incompatibilidad con otros cargos públicos.	<u>Artículo 55 inciso 3°</u>
Cargos de diputado y senador. Incompatibilidad con otros cargos públicos.	<u>Artículo 56 inciso 1°</u>
Cargos de diputado y senador. Renuncia en caso de enfermedad grave.	<u>Artículo 57 inciso final</u>
Inviolabilidad parlamentaria. Adecuación elimina referencia a parlamentarios designados.	<u>Artículo 58 inciso 2°</u>
Facultad Presidente de la República para dictar DFL sin necesidad de ley delegatoria.	<u>Artículo 61 inciso 5°</u>
Promulgación y publicación de la ley. Se elimina referencia al cierre de sesiones de una legislatura.	<u>Artículo 72 inciso 1°</u>

Facultad directiva, correccional y económica de la Corte Suprema. Se elimina referencia a los tribunales militares de tiempo de guerra y la facultad de conocer las contiendas de competencia que no correspondan al Senado.	<u>Artículo 79</u>
Recurso de Inaplicabilidad de conocimiento de Corte Suprema. Se deroga el artículo.	<u>Artículo 80</u>
Ministerio Público. Disminuye duración del cargo de Fiscal Nacional a 8 años y limita su ejercicio al cumplimiento de 75 años de edad.	<u>Artículo 80 C</u>
Ministerio Público. Disminuye duración del cargo de Fiscal Regional a 8 años.	<u>Artículo 80 D inciso final</u>
Fiscal Nacional y fiscales regionales. Acuerdo de remoción por mayoría de votos en Corte Suprema.	<u>Artículo 80 G inciso 1°</u>
Tribunal Constitucional. Integración.	<u>Artículo 81</u>
Tribunal Constitucional. Atribuciones.	<u>Artículo 82</u>
Tribunal Constitucional. Efectos de las resoluciones.	<u>Artículo 83</u>
Contralor General de la República. Amplía requisitos del cargo, y exigencias para nombramiento; limita ejercicio a ocho años.	<u>Artículo 87 inciso final</u>
Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad. Definición y objetivos	<u>Artículo 90</u>
Comandantes en jefe de las FFAA y Director General de Carabineros. Facultad Presidente de la República para llamar a retiro.	<u>Artículo 93 inciso 2°</u>

Consejo de Seguridad Nacional. Modifica organización y atribuciones.	<u>Artículo 95</u>
Consejo de Seguridad Nacional. Modifica normas sobre convocatoria, funciones y publicidad de sus actas.	<u>Artículo 96</u>
Gobierno y Administración Interior del Estado. Entrega a ley de quorum calificado distintas figuras vinculadas a la materia.	<u>Artículo 99 inciso 2°</u>
Leyes de reforma a la Constitución Política. Hace aplicables las normas del proceso de formación de las leyes.	<u>Artículo 116 inciso final</u>
Reforma a la Constitución Política. Elimina trámite de ratificación de reformas en Congreso Pleno.	<u>Artículo 117</u>
Vigencia de la Constitución luego de plebiscito. Se deroga el artículo.	<u>Artículo final</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria cuarta</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria octava</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria novena</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria décima</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria decimoprimera</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria decimosegunda</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria decimotercera</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria decimocuarta</u>

Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria decimoquinta</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria decimosexta</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria decimoseptima</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria decimoctava</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria decimonovena</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria vigésima</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria vigesimaprimer</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria vigesimasegunda</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria vigesimatercera</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria vigesimacuarta</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria vigesimaquinta</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria vigesimasexta</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria vigesimaseptima</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria vigesimaoctava</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria vigesimanovena</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria trigésima</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria trigesimasegunda</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria trigesimatercera</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria trigesimacuarta</u>
Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria trigesimaquinta</u>

Derogación de disposiciones transitorias.	<u>Disposición transitoria cuadragésima</u>
Incorpora disposición transitoria sobre mandato del Presidente de la República.	<u>Disposición transitoria cuadragesimaprimera</u>
Incorpora disposición transitoria sobre integración del Senado	<u>Disposición transitoria cuadragesimasegunda</u>
Incorpora disposición transitoria sobre reemplazo y nombramiento ministros de Tribunal Constitucional	<u>Disposición transitoria cuadragesimatercera</u>
Incorpora disposición transitoria sobre tratados internacionales	<u>Disposición transitoria cuadragesimacuarta</u>
Incorpora disposición transitoria sobre entrada en vigencia de reformas al Capítulo del Tribunal Constitucional	<u>Disposición transitoria cuadragesimaquinta</u>
Incorpora disposición transitoria sobre dependencia de fuerzas de orden y seguridad	<u>Disposición transitoria cuadragesimasexta</u>
Incorpora disposición transitoria sobre impedimento para ser diputado o senador	<u>Disposición transitoria cuadragesimaseptima</u>
Incorpora disposición transitoria sobre suspensión del derecho de sufragio	<u>Disposición transitoria cuadragesimaoctava</u>
Incorpora disposición transitoria sobre competencia para conocer reclamaciones por conducta ética de profesionales no incorporados a colegios profesionales	<u>Disposición transitoria cuadragesimanovena</u>

36. Ley N° 19.876

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION MEDIA.

Fecha Publicación: 22 de mayo de 2003

Tipo Iniciativa: Mensaje 3039-07

Fecha Promulgación: 07 de mayo de 2003

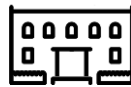
Cámara de Origen: Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

La presente ley de reforma constitucional establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media hasta los 21 años de edad. En este sentido, se señala, en suma, que es indispensable consagrar en la Constitución Política la obligatoriedad de la educación media extendiendo así la noción que se ha mantenido desde 1920, lo que podía justificarse para un período histórico diverso de Chile y del mundo.

Así, la norma busca que nuestro país garantice una efectiva igualdad de oportunidades a todos los chilenos en materia educacional y laboral, mejore las condiciones de competitividad de la economía y establezca los fundamentos de un orden social inscrito en la modernidad y respetuoso de los valores, tradiciones, sentido de identidad y fortaleza de las instituciones democráticas.³⁶

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Gratuidad y obligatoriedad de la educación media.	Artículo 19 N° 10 inciso 5°

³⁶ Historia de la ley N° 19.876. Disponible en: <http://historiadela ley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/5848/> (Octubre, 2020).

37. Ley N° 19.742

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA LA CENSURA CINEMATOGRAFICA SUSTITUYENDOLA POR UN SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y QUE CONSAGRA EL DERECHO A LA LIBRE CREACIÓN ARTÍSTICA.

Fecha Publicación: 25 de agosto de 2001

Tipo Iniciativa: Mensaje 2016-07

Fecha Promulgación: 08 de agosto de 2001

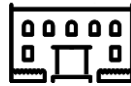
Cámara de Origen: Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

La presente ley de reforma constitucional consagra como garantía constitucional la libertad de crear y difundir las artes, en los mismos términos que la libertad de emitir opinión y la de informar, esto es, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Además, busca reemplazar el sistema de censura para la exhibición de la producción cinematográfica por un sistema de calificación de dicha producción, a través de una ley posterior que se dicte en reemplazo del Decreto Ley N° 679, de 1974.³⁷

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Elimina la censura cinematográfica. Establece sistema de calificación cinematográfica.	Artículo 19 N° 12 párrafo final

³⁷ Historia de la ley N° 19.742. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6015/> (Octubre, 2020).

Consagra el derecho a la libre creación artística.	<u>Artículo 19 N° 25 párrafo primero</u>
Establece entrada en vigencia del derecho a la libre creación artística.	<u>Disposición transitoria cuadragésima</u>

38. Ley N° 19.672

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL FIN DE ESTABLECER EL ESTATUTO DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.

Fecha Publicación: 28 de abril de 2000

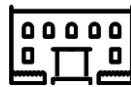
Tipo Iniciativa: Moción 2397-07

Fecha Promulgación: 19 de abril de 2000

Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional

- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación

- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 2397-07

- [Marcos Aburto Ochoa](#)
- [Sergio Diez Urzua](#)
- [Juan Hamilton Depassier](#)
- [Hernán Larraín Fernández](#)
- [José Antonio Viera-Gallo Q.](#)

Idea Matriz

La presente reforma constitucional tiene por objeto crear un estatuto que distinga, de por vida, a aquellos ciudadanos que hayan desempeñado la más Alta Magistratura de la Nación, otorgándoles, una vez terminado su período, una condición acorde con los esfuerzos y las responsabilidades desplegados durante su mandato.

En este sentido, se estima de justicia que a tan connotados servidores públicos se les reconozca la calificada labor por ellos desarrollada. Así, quienes se han desempeñado como Presidentes de la República, se merecen, al término de su mandato, no sólo los honores públicos que corresponden a la función que desarrollaron, sino el reconocimiento y la gratitud de la ciudadanía, asegurándoles la posibilidad de dar a conocer su correspondencia y documentos relevantes, los objetos que les han acompañado durante su mandato y los recursos necesarios para continuar desarrollando una vida compatible con la investidura que tuvieron, aportando con sus conocimientos e ideas a la solución de los problemas de interés nacional.³⁸

³⁸ Historia de la ley N° 19.672. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6565/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Se establece el Estatuto de los Ex Presidentes de la República.	<u>Artículo 30 incisos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°</u>

39. Ley N° 19.671

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 117 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, EN LO RELATIVO A LA OPORTUNIDAD EN QUE HAN DE REUNIRSE LAS DOS CÁMARAS PARA APROBAR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL.

Fecha Publicación: 29 de abril de 2000

Tipo Iniciativa: Moción 2089-07

Fecha Promulgación: 19 de abril de 2000

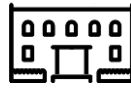
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 2089-07



- [Nicolás Díaz Sánchez](#)

Idea Matriz

La presente ley de reforma constitucional sustituye los incisos primero y segundo del artículo 117 de la Constitución Política, con el objeto de eliminar la existencia de una fecha fija y fatal para realizar la sesión ratificatoria de reforma constitucional en Congreso Pleno, disminuyendo la precariedad del proceso frente a cualquier evento imprevisto que pueda impedir la realización de la sesión o la obtención del quórum necesario.³⁹

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Congreso Pleno en aprobación de Reforma Constitucional.	Artículo 117 incisos 1° y 2°

³⁹ Historia de la ley N° 19.671 Disponible en <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6616> (Octubre, 2020).

40. Ley N° 19.643

Título: INTRODUCE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA, SOBRE CALIFICACIÓN DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

Fecha Publicación: 05 de noviembre de 1999

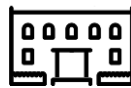
Tipo Iniciativa: Mensaje 2314-07

Fecha Promulgación: 22 de octubre de 1999

Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional

- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación

- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

En el año 1999, se publica la presente ley de reforma constitucional, destinada a modificar las normas constitucionales sobre calificación de la elección presidencial y las que regulan la integración y funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones.

Respecto del primer aspecto, la ley establece un nuevo plazo de calificación de la elección presidencial -a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones- de quince días a contar de la primera votación, estableciéndose, asimismo, otros quince para el mismo cometido respecto de una eventual segunda votación. Con ello, el constituyente buscó evitar que la ciudadanía deba hacer uso de su derecho a sufragio, en segunda vuelta, en un periodo del año en donde habitualmente hace uso de sus días de vacaciones, circunstancia que podría afectar la legitimidad del presidente electo, por la eventual baja participación.

Por otra parte, la ley vino a reformar la integración del Tribunal Calificador de Elecciones, que tiene a su cargo conocer del escrutinio general y la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores. A su respecto, aumenta de tres a cuatro los ministros o ex ministros de Corte Suprema, cambiando la forma de elección desde la elección al sorteo; elimina al abogado elegido por la Corte Suprema e incorpora a un ciudadano que hubiese ejercido el cargo de

vicepresidente de la Cámara o el Senado, por un periodo no inferior a 365 días, también designado por la Corte Suprema mediante sorteo.⁴⁰

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Elección de Presidente de la República.	<u>Artículo 26 incisos 1° y 2°</u>
Calificación de Elección Presidencial.	<u>Artículo 27 incisos 1° y 3°</u>
Integración del Tribunal Calificador de Elecciones.	<u>Artículo 84 inciso 2° y 3°</u>

⁴⁰ Historia de la ley N° 19.671. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6613/> (Octubre, 2020).

41. Ley N° 19.634

Título: REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, ESTABLECIENDO EL RECONOCIMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA.

Fecha Publicación: 02 de octubre de 1999

Tipo Iniciativa: Moción 2182-07

Fecha Promulgación: 21 de septiembre de 1999

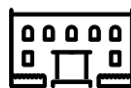
Cámara de Origen: Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 2182-07



- [Homero Gutiérrez Román](#)
- [Enrique Krauss Rusque](#)
- [Gutenberg Martínez Ocamica](#)
- [Rosauro Martínez Labbé](#)
- [Sergio Ojeda Uribe](#)
- [Antonella Sciaraffia Estrada](#)
- [Felipe Valenzuela Herrera](#)
- [Sergio Velasco De la Cerda](#)
- [Edmundo Villouta Concha](#)
- [Patricio Walker Prieto](#)

Idea Matriz

Esta ley de reforma constitucional busca insertar la educación parvularia dentro del Sistema Nacional de Educación, considerando el aumento sin precedentes del número de niños matriculados en el nivel de educación parvularia en los años de publicación de esta ley. Para tal efecto, se modifica el derecho a la educación, consagrado en el número 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, a efectos de obligar al Estado a promover la educación parvularia.⁴¹

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Promoción de educación parvularia.	Artículo 19 N° 10 párrafo cuarto

⁴¹ Historia de la ley N° 19.634. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6633/> (Octubre, 2020).

42. Ley N° 19.611

Título: ESTABLECE IGUALDAD JURÍDICA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

Fecha Publicación: 16 de junio de 1999

Tipo Iniciativa:

Mensaje 1579-07

Fecha Promulgación: 09 de junio de 1999

Cámara de Origen:

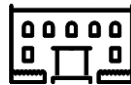
Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

Esta reforma constitucional buscaba incluir en la Carta Fundamental el reconocimiento explícito de la igualdad jurídica del hombre y la mujer, considerada desde la perspectiva de las bases de la institucionalidad chilena, con el objeto de destacarla como un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico y como un principio constitucional básico. Del mismo modo, dicha igualdad jurídica se relevó desde el punto de vista de los derechos y deberes constitucionales, como una concreción del derecho fundamental de igualdad ante la ley, para dar efectividad y protección constitucional a este derecho.⁴²

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Bases de la institucionalidad. Se elimina referencia a que los "hombres" nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sustituyendo la expresión por las "personas".	Artículo 1° inciso 1°

⁴² Historia de la ley N° 19.611 Disponible en <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/7355/> (Octubre, 2020).

Derechos y Deberes Constitucionales.
Consagra la igualdad ante la ley de hombres
y mujeres.

[Artículo 19 numeral 2° párrafo primero](#)

43. Ley N° 19.597

Título: MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

Fecha Publicación: 14 de enero de 1999

Tipo Iniciativa: Moción 1602-07

Fecha Promulgación: 24 de diciembre de 1999

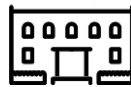
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Moción Parlamentaria](#)
- [Tramitación SIL](#)

Autores 1602-07



- [Sergio Fernández Fernández](#)
- [Hernán Larraín Fernández](#)
- [Miguel Otero Lathrop](#)
- [Anselmo Sule Candia](#)
- [Adolfo Zaldívar Larraín](#)

Idea Matriz

La ley de reforma constitucional vino a regular los plazos que tenía la Corte Suprema para contestar las consultas derivadas desde el Congreso Nacional, respecto a los proyectos de ley que contienen disposiciones relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Para dicho efecto, la ley fija un plazo de treinta días a la Corte Suprema para pronunciarse, contados desde la recepción del oficio de consulta, salvo que existan urgencias fijadas, en cuyo caso la Corte deberá pronunciarse dentro del plazo que implique la urgencia.⁴³

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Trámite de consulta a Corte Suprema frente a proyectos de ley que inciden en organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Fija plazo para respuesta.	Artículo 74 inciso 2° al 6°

⁴³ Historia de la ley N° 19.597. Disponible en: <http://historiadelailey.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6620/> (Octubre, 2020).

44. Ley N° 19.541

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA AL PODER JUDICIAL.

Fecha Publicación: 22 de diciembre de 1997

Tipo Iniciativa: Mensaje 2058-07

Fecha Promulgación: 18 de diciembre de 1997

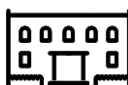
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

La reforma constitucional se inscribe en el proceso de reformas y modernización de la administración de justicia de aquellos años, todo ello en el contexto de otras normas, como la ley que crea el Ministerio Público; la que reforma el Procedimiento Penal; las modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, la instauración de un sistema de defensa penal pública y la creación de los tribunales de familia.

Bajo ese contexto, la presente reforma a la carta fundamental buscó establecer un sistema de generación de la Corte Suprema en que participen órganos de los tres poderes del Estado, aumentando a 21 el número de Ministros e incorporando en ella abogados ajenos al Poder Judicial.

En el ámbito de sus atribuciones, facultándola para ordenar el traslado de los jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial, reenviando la facultad disciplinaria de invalidación de resoluciones judiciales a lo que establezca la respectiva ley orgánica constitucional.

Modifica además la integración del Tribunal Constitucional, eliminando la referencia al requisito de ser abogado integrante de la Corte Suprema.⁴⁴

⁴⁴ Historia de la ley N° 19.541. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6689/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Atribuciones especiales del Presidente de la República. Nombramiento de ministros de Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, fiscales judiciales y jueces, así como de ministros del Tribunal Constitucional	<u>Artículo 32 numeral 14°</u>
Atribuciones exclusivas del Senado. Aprobar designación de ministros de Corte Suprema y fiscales judiciales y del Fiscal Nacional	<u>Artículo 49 numeral 9°</u>
Nombramiento de jueces del Poder Judicial. Normas de Procedimiento	<u>Artículo 75</u>
Corte Suprema. Facultad de autorizar u ordenar el traslado de jueces, funcionarios y demás empleados del Poder Judicial	<u>Artículo 77 inciso 4°</u>
Facultad disciplinaria de Corte Suprema. Invalidación de resoluciones judiciales	<u>Artículo 79 inciso 2°</u>
Tribunal Constitucional. Eliminación de requisito de abogado integrante de Corte Suprema para ser designado miembro integrante	<u>Artículo 81 inciso 2°</u>
Sobre vigencia de normas del Capítulo VI (Poder Judicial) relacionadas a edad de magistrados de tribunales superiores de justicia, vacantes y nombramientos de cargos de ministros.	<u>Disposición transitoria octava inciso 1°</u>

45. Ley N° 19.526

Título: REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACION COMUNAL.

Fecha Publicación: 17 de noviembre de 1997

Tipo Iniciativa:

Mensaje 1608-06

Fecha Promulgación: 07 de noviembre de 1997

Cámara de Origen:

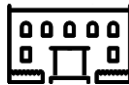
Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

Los fundamentos de esta reforma se circunscriben en la idea del gobierno de la época, de profundizar el proceso de descentralización territorial del país, orientado a tener una gestión de los intereses públicos más eficiente y más participativo, en aquellos casos que tienen un impacto directo en la vida cotidiana de las personas, que demandan un mayor involucramiento de las instancias regionales y locales en el ejercicio de sus funciones y estimación de los recursos que apuntan a satisfacer dichas necesidades.

En este sentido, el mensaje presidencial con el que se promovió esta reforma, señala que dentro de este propósito marco es que se inserta el anuncio del gobierno de que el 42% de la inversión pública sea decidido y asignado por las instancias descentralizadas tanto regionales como locales en un horizonte que se planteaba tener para el año 2000. Dada la magnitud que significa duplicar el monto de inversión que actualmente deciden los órganos de la administración regional y comunal, es que se requiere hacer un esfuerzo importante por reasignar atribuciones.

En consecuencia, esta reforma tiene por objeto dotar a dichas administraciones de los instrumentos orgánicos y funcionales que les permita enfrentar adecuadamente la asignación creciente de recursos,

y que además, les permita responder oportunamente a los requerimientos que se dirigen a mejorar el nivel y calidad de vida de la población⁴⁵.

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>Se establece como materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, la de crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.</p>	<p><u>Artículo 62 numeral 2°</u></p>
<p>Administración comunal. Se sustituye la disposición que establece que la administración local residente en la municipalidad. Entre otros aspectos, destacan cambios en materia de participación de la comunidad; designación de delegados; de la consulta vinculante o plebiscito; y sobre la forma y modo en que ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales pueden transferir competencias a las municipalidades, entre otros.</p>	<p><u>Artículo 107</u></p>

⁴⁵ Historia de la Ley N° 19.526. Disponible en: <http://historiadelaley.bcn.cl/nc/historia-de-la-ley/6641/> (Octubre, 2020).

<p>Administración comunal. Se establece que será la respectiva LOC la que regule la administración transitoria de las comunas que se creen, de los procedimientos de instalación, los de traspaso de personal y servicios, como los procedimientos para casos de supresión o fusión de una o más comunas.</p>	<p><u>Artículo 109</u></p>
<p>Administración comunal. Facultad de las municipalidades para crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones bajo las condiciones que la norma establece.</p>	<p><u>Artículo 110</u></p>
<p>Establece regla sobre aplicación de las atribuciones otorgadas a las municipalidades en cuanto a modificación de estructura orgánica, personal y remuneraciones.</p>	<p><u>Disposición transitoria trigésima octava</u></p>

46. Ley N° 19.519

Título: CREA EL MINISTERIO PÚBLICO.

Fecha Publicación: 16 de septiembre de 1997

Tipo Iniciativa: Mensaje 1943-07

Fecha Promulgación: 06 de septiembre de 1997

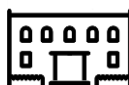
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

La presente reforma plantea la necesidad de llevar a cabo una modernización del sistema de justicia, en el contexto de adecuar el modelo de administración de justicia a los procesos de desarrollo político, económico y social que experimentaba el país, en el cual se inserta el sistema de enjuiciamiento criminal como ámbito clave para medir el nivel de desarrollo democrático del país.

Por lo anterior, esta ley de reforma tiene por objetivo crear el Ministerio Público, encargado de la persecución penal bajo un modelo acusatorio, reemplazando el sistema inquisitivo imperante en la época. Por tal motivo, y tal como se señala en el mensaje, corresponde al complemento necesario e indispensable del proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal⁴⁶.

En esta línea, se releva del conjunto de medidas que involucra este paso por sentar el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, el cual es diseñado conforme con los principios de una democracia bajo el Estado de Derecho, con respeto a los derechos de las personas y las normas constitucionales del debido proceso como rectoras en esta materia.

⁴⁶ Historia de la Ley N° 19.519. Disponible en: <http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6695/> (Octubre, 2020).

De este modo, entre otros, se separan las funciones de investigación y de juzgamiento en órganos distintos, reemplazo del sistema inquisitivo por uno adversarial y acusatorio, y la independencia del Ministerio Público de los otros poderes del Estado.

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>En materia de debido proceso, se reemplaza la expresión: "un racional y justo proceso" por la de "un procedimiento y una investigación racionales y justos".</p>	<p><u>Artículo 19 N° 3 inciso 5°</u></p>
<p>Se incorpora dentro de los nombramientos que puede hacer el Presidente de la República en virtud de sus atribuciones especiales, el del Fiscal Nacional, a proposición de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado.</p>	<p><u>Artículo 32 N° 14</u></p>
<p>Se agrega un numeral dentro de las atribuciones exclusivas del Senado, que dice relación con la aprobación de la designación del Fiscal Nacional. Exigencia de los 2/3 de los senadores en ejercicio.</p>	<p><u>Artículo 49</u></p>
<p>Respecto de las inhabilidades para ser candidatos a diputados y senadores, se incorpora un numeral específico para el Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, como asimismo, el período de duración de la referida inhabilidad.</p>	<p><u>Artículo 54</u></p>

<p>En el Capítulo reservado para el Poder Judicial, se modifica la disposición referida a la facultad que tienen los tribunales establecidos por la ley de ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley.</p>	<p><u>Artículo 73 inciso 3°</u></p>
<p>Capítulo del Poder Judicial, se reemplaza la expresión "fiscales" por "fiscales judiciales", para diferenciarlos de los fiscales pertenecientes al Ministerio Público.</p>	<p><u>Artículo 75</u></p>
<p>Capítulo del Poder Judicial, se reemplaza la expresión "fiscales" por "fiscales judiciales", para diferenciarlos de los fiscales pertenecientes al Ministerio Público.</p>	<p><u>Artículo 78</u></p>
<p>Se agrega un capítulo nuevo en la Constitución, relativo al Ministerio Público. En él se integran las disposiciones que desarrollan la forma en que se deberá determinar su organización, atribuciones, requisitos y causales de remoción de sus fiscales (mediante LOC); las normas relativas a la designación, requisitos y remoción del Fiscal Nacional, de los fiscales regionales y adjuntos. También se establece que el Fiscal Nacional tiene la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, conforme con su LOC.</p>	<p><u>Nuevo Capítulo VI-A, artículos 80-A al 80-I</u></p>

<p>Establece que las normas del Capítulo del Ministerio Público, regirán a partir de la entrada en vigor de su LOC y autoriza una fecha de vigencia gradual en materias y regiones del país. Además establece el ámbito de su aplicación, para hechos ocurridos con posterioridad a su entrada en vigor.</p>	<p><u>Disposición transitoria trigésima sexta</u></p>
<p>Norma que autoriza a la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, para proveer por primera vez los cargos de Fiscal Nacional y de Fiscales Regionales respectivamente, que en las quinas y ternas que se formen con este objeto puedan incluir a un miembro activo del Poder Judicial.</p>	<p><u>Disposición transitoria trigésima séptima</u></p>

47. Ley N° 19.448

Título: **INCORPORA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE INDICA A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA.**

Fecha Publicación: 20 de febrero de 1996

Tipo Iniciativa:

Mensaje 1762-07

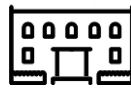
Fecha Promulgación: 12 de febrero de 1996

Cámara de Origen:

Cámara de Diputados

Texto Constitucional

- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación

- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

Reforma constitucional que obedece a la necesidad de modificar la fecha de las elecciones municipales, ante posibles eventos climáticos que pudieran afectar su normal desarrollo en el sur del país, pero también, por las diversas interpretaciones y controversias que surgieron frente a la falta de texto explícito sobre la materia. Este cambio significó, entre otros aspectos, adecuar la normativa referente al mandato de los alcaldes y concejales de acuerdo a la legislación vigente⁴⁷.

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Se fija para las elecciones destinadas a renovar los concejos municipales el día 27 de octubre de 1996. Asimismo, se amplió el período de los alcaldes y concejales en ejercicio hasta el 6 de diciembre de 1996.	Disposición transitoria trigésima quinta

⁴⁷ Historia de la Ley N° 19.448. Disponible en: <http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6794/> (Octubre, 2020).

48. Ley N° 19.295

Título: MODIFICA ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA.

Fecha Publicación: 04 de marzo de 1994

Tipo Iniciativa: Mensaje 1126-07

Fecha Promulgación: 22 de febrero de 1994

Cámara de Origen: Cámara de Diputados

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

La presente ley de reforma tiene por finalidad modificar la duración del período presidencial consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, el cual se logró a partir de un amplio consenso en torno a los 6 años, sin reelección para el período inmediatamente siguiente.⁴⁸

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Gobierno/Presidente de la República. Se rebaja la duración del período presidencial de 8 a 6 años, sin reelección.	Artículo 25 inciso 2°

⁴⁸ Historia de la Ley N° 19.295. Disponible en: <http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6906/> (Octubre, 2020).

49. Ley N° 19.174

Título: INTERPRETA INCISO SEGUNDO DE LA DISPOSICIÓN TRIGESIMA TERCERA TRANSITORIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

Fecha Publicación: 12 de noviembre de 1992

Tipo Iniciativa: Mensaje 813-06

Fecha Promulgación: 05 de noviembre de 1992

Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

La justificación de este proyecto decía relación con abordar la problemática que significó la dilación no prevista en la tramitación del proyecto sobre gobiernos regionales y administración comunal, respecto del cual aún se encontraba pendiente el fallo del Tribunal Constitucional, para su promulgación y publicación como ley.

Junto a lo anterior, también se buscaba resolver lo que la disposición transitoria trigésima tercera establecía con relación a la elección de los Consejeros Regionales, en la que no se explicitaba la autoridad encargada de certificar la instalación de los Concejos, a partir del cual comenzaba a correr el término para llevar a cabo dicha elección.⁴⁹

En consecuencia, la presente reforma tiene por objeto interpretar el sentido de la disposición transitoria trigésima tercera, incorporada por el artículo transitorio de la Ley N° 19.097, que modifica la Constitución Política de la República en materia de gobiernos regionales y administración comunal, en particular, sobre el cómputo del plazo del inciso segundo de la citada norma, para la elección de los miembros de los Consejos Regionales.

⁴⁹ Historia de la Ley N° 19.174. Disponible en: <http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7127/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
Establece que el plazo para celebrar las elecciones de los miembros de los Consejos Regionales (quince días), se contará desde que se hayan instalado todos los Concejos.	<u>Disposición transitoria trigésima tercera</u>

50. Ley N° 19.097

Título: MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE GOBIERNOS REGIONALES Y ADMINISTRACIÓN COMUNAL.

Fecha Publicación: 12 de noviembre de 1991

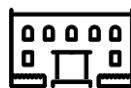
Tipo Iniciativa: Mensaje 357-06

Fecha Promulgación: 11 de noviembre de 1991

Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional

- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación

- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

El origen de esta reforma se puede encontrar en el programa de gobierno propuesto para los comicios del año 1989 con la ciudadanía, en el cual destacaba como un aspecto primordial la descentralización de la administración del Estado y la democratización en la generación de las autoridades comunales.⁵⁰

Se hace referencia en el texto del Mensaje presidencial, que no se pudo llevar a cabo el señalado propósito por el rechazo que tuvo en el Senado un proyecto antecesor orientado en modificar el Capítulo XIII de la Constitución Política de la República, relacionado con la generación de autoridades municipales.

En este contexto, según se desprende de esta reforma, subyace la necesidad de contar con autoridades comunales elegidas por votación popular en todo el país, las que de acuerdo a la normativa vigente por esos años, correspondía su designación al Presidente de la República.

También se señala en esta iniciativa, sobre refundir este proyecto con otra iniciativa (boletín 318-321), en atención a la relación directa existente entre ambos proyectos, particularmente por las reformas que

⁵⁰ Historia de la Ley N° 19.097. Disponible en: <http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7066/> (Octubre, 2020).

propone a las normas del propio Capítulo XIII de la Carta y sus materias relativas a Gobierno y Administración Regional.

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>Consagración del Estado de Chile como unitario y su división territorial en regiones. Asimismo, se establece que su administración será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en conformidad a la ley.</p>	<p><u>Artículo 3°</u></p>
<p>Derecho a la igual repartición de Tributos. Se establece que una ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines de la defensa nacional. Lo mismo respecto de tributos que gravan actividades o bienes con clara identificación regional o local para que sean aplicados por sus autoridades en el financiamiento de obras de desarrollo.</p>	<p><u>Artículo 19 N° 20 inciso final</u></p>
<p>Atribuciones especiales del Presidente de la República. Se elimina de la facultad de nombrar y remover a los Ministros de Estado y otras autoridades, a los alcaldes designados por el Presidente.</p>	<p><u>Artículo 32 N° 9</u></p>
<p>Inhabilidad para ser candidatos a diputados y a senadores para intendentes, gobernadores, alcaldes, miembros de los consejos regionales y concejales.</p>	<p><u>Artículo 54 N° 2</u></p>

<p>Dentro de las materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular la referida a la contratación de empréstitos que pueda comprometer a las entidades que en dicha disposición se señalan, se incluye a los gobiernos regionales.</p>	<p><u>Artículo 62 N° 3 del inciso 4°</u></p>
<p>Justicia electoral. Establece nuevas facultades para los Tribunales Electorales Regionales.</p>	<p><u>Artículo 85 inciso 1°</u></p>
<p>Gobierno y Administración Regional. Regula norma relativa a los intendentes regionales, sobre administración superior y constitución del gobierno regional.</p>	<p><u>Artículo 100</u></p>
<p>Gobierno y Administración Regional. Funciones y atribuciones del intendente regional.</p>	<p><u>Artículo 101</u></p>
<p>Gobierno y Administración Regional. Funciones y atribuciones del consejo regional.</p>	<p><u>Artículo 102</u></p>
<p>Gobierno y Administración Regional. Se establece que una ley deberá determinar formas de descentralización, la desconcentración regional, y la regulación de los procedimientos que aseguren la coordinación entre los distintos órganos de la administración del Estado.</p>	<p><u>Artículo 103</u></p>

<p>Gobierno y Administración Regional. Se establecen disposiciones relativas a financiamiento regional vía ley de presupuestos, sobre el fondo nacional de desarrollo regional, entre otros.</p>	<p><u>Artículo 104</u></p>
<p>Gobierno y Administración Provincial. Se establece que en cada provincia existirá una gobernación a cargo de un gobernador, el que será nombrado y removido por el Presidente. Además, serán integradas por un consejo económico y social provincial de carácter consultivo, entregando a una LOC las normas sobre su composición, designación, atribuciones y funciones.</p>	<p><u>Artículo 105, inciso 1° y 3°</u></p>
<p>Administración Comunal. Establece que cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, constituida por un alcalde y por el concejo. Señala su naturaleza jurídica, fines y entrega a una LOC sus funciones, atribuciones, entre otras reglas.</p>	<p><u>Artículo 107</u></p>
<p>Administración Comunal. Norma relativa al concejo municipal, integración, elección y duración de los concejales. Su regulación queda sujeta a la LOC de municipalidades.</p>	<p><u>Artículo 108</u></p>
<p>Administración Comunal. Facultad de los alcaldes de designar delegados.</p>	<p><u>Artículo 109</u></p>
<p>Administración Comunal. Se deroga disposición referida al consejo de desarrollo comunal.</p>	<p><u>Artículo 110</u></p>

<p>Administración Comunal. Sobre autonomía de las municipalidades para la administración de sus finanzas, financiamiento vía ley de presupuesto, y establece el fondo común municipal, especificando que su distribución es materia de ley.</p>	<p><u>Artículo 111</u></p>
<p>Administración Comunal. Se dispone que será una ley la que establecerá fórmulas de coordinación para administración de todos o algunos municipios respecto a problemas que les sean comunes, entre municipios y los demás servicios públicos.</p>	<p><u>Artículo 112</u></p>
<p>Administración Comunal. Establece los requisitos generales para ser designado como intendente o gobernador y para ser elegido como miembro del consejo regional o concejal.</p>	<p><u>Artículo 113</u></p>
<p>Administración Comunal. Se deja a las LOC respectivas las causales de cesación de los cargos de alcaldes, miembro del consejo regional y de concejal.</p>	<p><u>Artículo 114</u></p>
<p>Administración Comunal. Establece que será determinada por ley las cuestiones de competencia entre autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales; y el modo dirimir discrepancias entre intendente y consejo regional, así como entre el alcalde y el concejal.</p>	<p><u>Artículo 115</u></p>

<p>Establece el régimen aplicable mientras no se proceda a la instalación de los gobiernos regionales, intendentes y consejos regionales de desarrollo.</p>	<p><u>Disposición transitoria trigésima segunda</u></p>
<p>Establece que los alcaldes y los consejos de desarrollo comunal se mantendrán vigentes mientras no asuman los alcaldes y concejales electos. También señala plazo para efectuar las elecciones populares que se originen producto de esta reforma.</p>	<p><u>Disposición transitoria trigésima tercera</u></p>
<p>Regla de inhabilidad para ser candidato a diputado y a senador, respecto de quienes resulten elegidos como alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales, en las elecciones que se indican.</p>	<p><u>Disposición transitoria trigésima cuarta</u></p>

51. Ley N° 19.055

Título: MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

Fecha Publicación: 01 de abril de 1991

Tipo Iniciativa: Mensaje 229-07

Fecha Promulgación: 26 de marzo de 1991

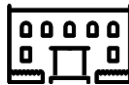
Cámara de Origen: Senado

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)
- [Mensaje Presidencial](#)
- [Tramitación SIL](#)

Idea Matriz

El Mensaje presidencial con el que se originó la presente reforma constitucional, se sustenta en el especial interés del Gobierno de la época, por contar con una agenda legislativa que promueva la reconciliación de los chilenos.

Con dicho propósito, según se lee del proyecto, se inician una serie de proyectos referidos a la pena de muerte, modificando los Códigos de Justicia Militar, Penal y Aeronáutico; sobre los derechos procesales de las personas y acerca de las conductas terroristas, siendo necesario un acuerdo político con el Partido de Renovación Nacional, para obtener las mayorías que se requería para su aprobación.

Como parte de este acuerdo, la presente reforma busca: 1) flexibilizar la normativa constitucional sobre la improcedencia del indulto, de la amnistía y de la libertad provisional respecto de delitos terroristas y, 2) permitir al Presidente de la República conceder indultos particulares respecto de tales delitos, cuando éstos hayan sido cometidos antes del 11 de marzo de 1990.⁵¹

⁵¹ Historia de la Ley N° 19.055. Disponible en: <http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7415/> (Octubre, 2020).

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>Consideración de delitos terroristas como comunes y no políticos, sin que proceda respecto de ellos indulto particular, salvo para conmutación de la pena de muerte.</p>	<p><u>Artículo 9° inciso 3°</u></p>
<p>Derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. Sobre la libertad provisional por delitos terroristas (artículo 9°) y las exigencias, procedimiento y efectos de la resolución que se pronuncia en esta materia.</p>	<p><u>Artículo 19 N° 7 letra e)</u></p>
<p>Materias de ley. Leyes que concedan indultos generales y amnistías requieren de quórum calificado para su aprobación, y en caso de tratarse de delitos terroristas (artículo 9°), de las 2/3 partes de diputados y senadores en ejercicio.</p>	<p><u>Artículo 60 N° 16</u></p>
<p>Procedencia del indulto particular respecto de los delitos a que se refiere el artículo 9° cometidos antes del 11 de marzo de 1990.</p>	<p><u>Disposición transitoria trigésima primera</u></p>

52. Ley N° 18.825

Título: MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Fecha Publicación: 17 de agosto de 1989

Tipo Iniciativa: Mensaje

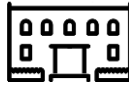
Fecha Promulgación: 15 de junio de 1989

Texto Constitucional



- [Texto de la Ley de reforma](#)
- [Versión de la Constitución](#)

Tramitación



- [Historia de la Ley](#)

Idea Matriz

Las principales orientaciones de esta primera modificación de la Constitución, se encuentran en el referido Mensaje presidencial, las que además son recogidas en el informe de Secretaría de Legislación, de fecha 08 de junio de 1989, el que al transcribirlas, lo hace en los siguientes términos: “...el Supremo Gobierno, con el propósito de perfeccionar la Constitución Política y dar mayor estabilidad institucional, ha elaborado una proposición de reforma constitucional que obedece a dos grandes orientaciones: perfeccionar las instituciones para que la vida política futura del país se desenvuelva con tranquilidad ciudadana, con lealtad a las normas básicas y con respeto a los derechos de las personas, y abordar la reforma a la Constitución con el más amplio acuerdo posible de los sectores ciudadanos...”⁵²

En el referido Mensaje, además se exponen las principales razones tras esta modificación constitucional en el siguiente sentido.⁵³

“La supresión del artículo 8° persigue dejar en claro que la norma no apunta a las ideas como tales, sino que el sentido de la normativa constitucional es el de asegurar un verdadero, responsable y leal pluralismo político.

⁵² Historia de la Ley N° 18.885, págs. 21-22. Disponible en: <http://bcn.cl/2le2j> (Octubre, 2020).

⁵³ Ídem, pág. 4-6.

La posibilidad de una mayor participación cívica en los asuntos generales, que figura entre otras modificaciones propuestas en la reformulación de las incompatibilidades, permitirá una actividad más amplia de los dirigentes de agrupaciones intermedias, especialmente en la novedosa institución de los plebiscitos comunales que la ley orgánica constitucional deberá desarrollar.

El afianzamiento de los derechos y garantías constitucionales resulta como consecuencia e exigir mayorías más altas para su reforma, y, también, porque en los estados de excepción se han limitado sus restricciones, se ha enfatizado el resguardo de la esencia de los derechos y asegurado la procedencia de los recursos de amparo y de protección.

En materia de composición del Senado, la ley orgánica constitucional deberá establecer la división de seis regiones del país en dos circunscripciones senatoriales cada una, en las cuales, como asimismo en las regiones no divididas, se elegirá a dos senadores. Mientras no se dicte esta ley, en una norma transitoria se dispone que las regiones que tendrán dos circunscripciones senatoriales son: Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Maule, Bío Bío, La Araucanía y Los Lagos. En cuanto a los senadores designados, el Gobierno considera que, al final del primer período senatorial, debiera evaluarse la experiencia institucional; pero, en todo caso, ha propuesto que no se llenen las vacantes en esos cargos durante ese primer período.

Las reformas propuestas en el sistema de formación de la ley son únicamente modificaciones técnicas que persiguen asegurar que ella siempre se apruebe con la mayoría del Congreso.

Se ha procurado otorgar una mayor estabilidad a las normas básicas relativas a las Fuerzas Armadas y de Orden.

En lo concerniente al Consejo de Seguridad Nacional, se incorpora un nuevo miembro con derecho a voto, se fija la mayoría absoluta como la mínima para adoptar acuerdos, y se aclara su facultad de expresar su opinión frente a algún hecho, acto o materia que atente contra las bases de la institucionalidad o comprometa la seguridad nacional.

Respecto de los procedimientos de reforma constitucional, se ha efectuado una nueva sistematización de las materias que, para su modificación, requieren una mayoría de las tres quintas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y, para asegurar una mayor estabilidad en las normas sobre derechos de las personas, se las ha incluido en los casos en que la mayoría para reformar la Constitución será de las dos terceras partes de los cuerpos que intervienen en la reforma constitucional.

La duración de cuatro años del próximo período presidencial y la imposibilidad, para el Presidente elegido para ese período, de postular, a la reelección, tienen por base el consenso existente.”.

Materias y disposiciones modificadas

Materias	Disposición constitucional modificada
<p>Deber del Estado y sus órganos de respeto y promoción de los derechos esenciales garantizados por la Constitución y por los Tratados Internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.</p>	<p><u>Artículo 5° inciso 2°</u></p>
<p>Derogación de disposición que calificaba como ilícito y contrario al ordenamiento institucional, todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, y que declaraba como inconstitucionales las organizaciones y movimientos o partidos políticos orientados a esos objetivos.</p>	<p><u>Artículo 8°</u></p>
<p>Establece inhabilidades para los responsables de delitos terroristas.</p>	<p><u>Artículo 9° inciso 2°</u></p>
<p>Suspensión del derecho de sufragio, en el supuesto de haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional.</p>	<p><u>Artículo 16 N° 3</u></p>
<p>Disposición relativa al Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>	<p><u>Artículo 19 N° 12 inciso 6°</u></p>
<p>Establece norma sobre censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica.</p>	<p><u>Artículo 19 N° 12 inciso 7°</u></p>

<p>Regula el registro de nómina de militantes de partidos políticos.</p>	<p><u>Artículo 19 N° 15 inciso 5°</u></p>
<p>Garantiza pluralismo político; se establece en qué casos procede la declaración de inconstitucionalidad de algún partidos o movimientos u otra forma de organización; y señala las sanciones/inhabilidades para quienes sean partícipes de la referida declaración.</p>	<p><u>Artículo 19 N° 15 incisos posteriores al 5°</u></p>
<p>Derecho a sindicalización. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidista.</p>	<p><u>Artículo 19 N° 19 inciso 3°</u></p>
<p>Supresión de aquella disposición que exceptuaba las normas relativas a los estados de excepción constitucional y demás que la propia Constitución contempla, respecto de aquella que garantiza la no afectación de los derechos en su esencia, ni de imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.</p>	<p><u>Artículo 19 N° 26</u></p>
<p>Incompatibilidad de los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.</p>	<p><u>Artículo 23 inciso 1°</u></p>
<p>Duración en el ejercicio de funciones para el Presidente de la República elegido como consecuencia de que el Presidente electo no pueda tomar posesión de cargo por un impedimento absoluto o indefinido.</p>	<p><u>Artículo 28 inciso 2°</u></p>

Regula situación de vacancia del cargo de Presidente de la República.	<u>Artículo 29 inciso 2°</u>
Atribuciones del Presidente designado por el Congreso Pleno o del Vicepresidente de la República.	<u>Artículo 31</u>
Atribución especial de convocar a plebiscito del Presidente de la República.	<u>Artículo 32 N° 4</u>
Derogación de la atribución especial del Presidente para disolver la Cámara de Diputados.	<u>Artículo 32 N° 5</u>
Supresión de los tribunales contenciosos administrativos para conocer del reclamo de una persona lesionada en sus derechos por la administración del Estado, sus organismos o municipalidades.	<u>Artículo 38 inciso 2°</u>
Estados de excepción constitucional. Se establece que el ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado en las siguientes situaciones: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública.	<u>Artículo 39</u>
Regulación del estado de sitio.	<u>Artículo 41 numeral 2°</u>
Imposibilidad de los Tribunales de calificar fundamentos y circunstancias de hecho invocadas por la autoridad por las medidas adoptadas en ejercicio de las facultades durante estados de excepción.	<u>Artículo 41 numeral 3°</u>

Estado de emergencia: restringe el ejercicio de la libertad de locomoción y del derecho de reunión.	<u>Artículo 41 numeral 4°</u>
Duración de medidas adoptadas durante la vigencia de los estados de excepción.	<u>Artículo 41 numeral 7°</u>
En materia de composición y renovación de la Cámara de Diputados, se suprime aquella disposición que establecía el período de funcionamiento de la nueva Cámara elegida con ocasión del ejercicio de la facultad del artículo 32 N° 5 (facultad del Presidente de disolver la Cámara de Diputados por una sola vez).	<u>Artículo 43 inciso 2°</u>
Requisito de residencia en la región exigido para ser elegido diputado se rebaja el plazo de 3 a 2 años.	<u>Artículo 44</u>
Sobre la composición del Senado.	<u>Artículo 45 inciso 1°</u>
Sobre Senadores designados y período; supresión de disposición relativa a la vacancia.	<u>Artículo 45 inciso 5°</u>
Requisito de residencia en la región exigido para ser elegido senador se rebaja el plazo de 3 a 2 años.	<u>Artículo 46</u>
Regula situación de vacancia de diputados y senadores elegidos por votación directa.	<u>Artículo 47 inciso 3°</u>

<p>Atribuciones exclusivas del Senado; deroga facultad del Senado del inciso segundo del art. 29, concerniente a la vacancia del cargo de Presidente de la República.</p>	<p><u>Artículo 49 numerales 8° y 9°</u></p>
<p>Atribuciones exclusivas del Senado; prohibición para el Senado de fiscalizar actos de gobierno.</p>	<p><u>Artículo 49, inciso final</u></p>
<p>Sobre aplicación de inhabilidades para ser candidatos a diputados y senadores.</p>	<p><u>Artículo 54, inciso 2°</u></p>
<p>Adecuación y remplazo de la referencia al artículo 8° (derogado por esta reforma), por artículo 19 N° 15, inciso séptimo, en el caso de cesación de funciones para diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público y otras hipótesis.</p>	<p><u>Artículo 57 inciso 5°</u></p>
<p>Derogación de la sanción de cesación del cargo de diputado o senador, para el parlamentario que ejerciendo de presidente de la respectiva corporación o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado por el Tribunal Constitucional, lo mismo para el o los autores de la moción o indicación referidas.</p>	<p><u>Artículo 57 inciso 6°</u></p>
<p>Adecuación y remplazo de la referencia al artículo 8° (derogado por esta reforma), por: artículo 19 N° 15, inciso séptimo.</p>	<p><u>Artículo 57 inciso 7°, que pasa a ser 6°</u></p>

<p>Quórum exigido para la aprobación de las leyes interpretativas de la Constitución, orgánicas constitucionales, de quórum calificado y de las ordinarias.</p>	<p><u>Artículo 63</u></p>
<p>De la insistencia de un proyecto de iniciativa del Presidente de la República, cuando es desechado en general.</p>	<p><u>Artículo 65</u></p>
<p>Eliminación de la sanción de cesación en el cargo del inciso sexto del artículo 57 (derogado en esta reforma), por infracción de la regla que establece que todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."</p>	<p><u>Artículo 66 inciso 1°</u></p>
<p>Sobre reglas de tramitación y aprobación/rechazo de un proyecto de ley, cuando es adicionado o enmendado en la Cámara revisora.</p>	<p><u>Artículo 68 inciso 2°</u></p>
<p>Supresión de tribunales contenciosos administrativos de la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema.</p>	<p><u>Artículo 79 inciso 1°</u></p>

<p>Atribuciones del Tribunal Constitucional. Declaración de inconstitucionalidad de las organizaciones y movimientos o partidos políticos, como sobre la responsabilidad de las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad, conforme a lo estatuido en los incisos sexto, séptimo y octavo del número 15° del artículo 19 de la Constitución.</p>	<p><u>Artículo 82 numeral 7°</u></p>
<p>Derogación de la atribución del Tribunal Constitucional, de declarar, en conformidad al artículo 8° de esta Constitución (derogado también por esta reforma), la responsabilidad de las personas que atenten o hayan atentado contra el ordenamiento institucional de la República.</p>	<p><u>Artículo 82 numeral 8°</u></p>
<p>Adecuaciones de referencia en atribuciones del Tribunal Constitucional.</p>	<p><u>Artículo 82 inciso 2°, 13 y 14</u></p>
<p>Nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros.</p>	<p><u>Artículo 94 inciso 1°</u></p>
<p>Incorporación del Contralor General de la República en el Consejo de Seguridad Nacional</p>	<p><u>Artículo 95 inciso 1°</u></p>
<p>Exigencia de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto, para adoptar los acuerdos del Consejo de Seguridad Nacional.</p>	<p><u>Artículo 95 inciso 3°</u></p>

<p>Funciones del Consejo de Seguridad Nacional. Hacer presente su opinión a las autoridades que indica, frente alguna situación que atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.</p>	<p><u>Artículo 96 inciso 1° letra b)</u></p>
<p>Gobierno y administración interior del Estado. Establece como materia de ley de quórum calificado las referidas a modificación de los límites de las regiones y la creación, modificación y supresión de las provincias y comunas, como asimismo, la fijación de las capitales de las regiones y provincias; todo ello a proposición del Presidente de la República.</p>	<p><u>Artículo 99 inciso 2°</u></p>
<p>Administración comunal. Una Ley Orgánica Constitucional determinará las materias de administración local y de competencia de las municipalidades sobre las cuales el alcalde puede someter a plebiscito, así como las oportunidades, convocatoria y efectos.</p>	<p><u>Artículo 107 inciso 3°</u></p>
<p>Reforma de la Constitución. Exigencia de quórum de los 2/3 de diputados y senadores en ejercicio, para la aprobación de reformas sobre capítulos I, III, VII, X, XI o XIV.</p>	<p><u>Artículo 116 inciso 2°</u></p>

<p>Reforma de la Constitución. Exigencia de quórum de aprobación de los 2/3 de los miembros en ejercicio de cada Cámara, para insistir sobre un proyecto de reforma aprobado por el Congreso, pero rechazado en su totalidad por el Presidente de la República.</p>	<p><u>Artículo 117 inciso 4°</u></p>
<p>Reforma de la Constitución. Sobre observaciones parciales del Presidente a un proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras y quórum de aprobación de 3/5 o de las 2/3 partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara.</p>	<p><u>Artículo 117 inciso 5°</u></p>
<p>Reforma de la Constitución. Derogación de la disposición que regulaba las reformas a la Constitución destinadas a modificar las normas sobre plebiscito del artículo 117, disminuir facultades del Presidente de la República, otorgar mayores atribuciones al Congreso o nuevas prerrogativas a los parlamentarios, entre otras.</p>	<p><u>Artículo 118</u></p>
<p>Regula primer período presidencial posterior a plebiscito de 1988 (4 años sin reelección)</p>	<p><u>Disposición transitoria vigesimonovena</u></p>

Determina régimen transitorio de circunscripciones senatoriales. Establece que mientras no entre en vigencia la ley orgánica constitucional que determine las seis regiones en cada una de las cuales habrá dos circunscripciones senatoriales, se dividirán, en esta forma, las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de Los Lagos.

[Disposición transitoria trigésima](#)

Consideraciones finales

La descripción e identificación de cada una de estas leyes de reforma de la Constitución Política de 1980, permite una aproximación a la evolución que han experimentado las instituciones que conforman este diseño constitucional, obtener una mirada panorámica del debate legislativo en virtud del cual determinadas normas de la Constitución han resultado impactadas en cada proceso, y la forma en que esos cambios se han expresado en sus disposiciones.

En esta revisión del universo de reformas constitucionales, destacan tres grandes hitos legislativos del constituyente derivado, dos de ellos caracterizados fundamentalmente por los acuerdos políticos que los sustentan y por la envergadura de las reformas que impulsan, y el otro, por el contexto social y político en que se genera.

En primer término se encuentra la reforma del año 1989, con la Ley N° 18.825, cuya finalidad era entregar estabilidad institucional por medio de su adecuación para la vida política futura del país, que transitaba por eso años al restablecimiento de la democracia, mediante 54 modificaciones a la Carta Fundamental.

A su turno, el constituyente del año 2005, con la Ley N° 20.050, incorporó 72 reformas a algunas de las principales instituciones consagradas en el texto constitucional, las que buscaban cerrar el período de transición y consolidar el régimen democrático del país.

El tercer hito se expresa con la publicación de la Ley N° 21.200 de diciembre de 2019, que significó abrir, desde la Constitución, un proceso y un mecanismo hacia un eventual y futuro constituyente, con miras a la generación de una nueva Carta Fundamental. A partir de ello, se han concretado una serie de reformas constitucionales orientadas a materializar y dar contenido a este significativo proceso.

Finalmente, cabe destacar dentro de las reformas a la Carta Política impulsadas durante el año 2020, aquellas que se enmarcan dentro de un contexto sanitario mundial provocado por el COVID-19, y que se caracterizan fundamentalmente por hacer frente a los efectos de la pandemia en el país. Entre ellas, se encuentran casos como el de la Ley N° 21.221, que estableció un nuevo cronograma para llevar adelante el plebiscito con el que se daba inicio a un eventual proceso constituyente, o la Ley N° 21.248, que permitió el retiro del 10% de los ahorros de las cuentas de capitalización individual administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones.